



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
DR. JUAN DEL POZO
NOTARIO - ABOGADO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA En la ciudad de San
"INMOBILIARIA PRAT SOCIEDAD" Francisco de Quito,
ANONIMA" Capital de la Repú-
CAPITAL :- S/. 5'000.000,00 blica del Ecuador, -
hoy día lunes dieci-
nueve de junio de -
mil novecientos o-
chenta y nueve, -

ante mí el Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, -
Doctor Juan del Pozo Castrillón, comparecen a la ce-
lebración de la presente escritura pública las si-
guientes personas : - José María Llopart Trullás, -
español, casado, domiciliado en la ciudad de Guaya-
quil, de paso por esta capital; José María Llopart
Cueto, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciu-
dad de Guayaquil, de paso por esta ciudad, Juan An-
tonio Llopart Cueto, ecuatoriano, soltero, domici-
liado en la ciudad de Guayaquil, de paso por esta -
ciudad; María del Pilar Llopart Cueto de Salazar, -
ecuatoriana, casada, domiciliada en la ciudad de -
Guayaquil, de paso por esta ciudad; Antonio Costa
March, ecuatoriano, casado, domiciliado en esta -
ciudad, todos por sus propios derechos; la señora -

1 Pilar Cueto Portés de Llopart, ecuatoriana, casa-
2 da, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, ocasio-
3 nalmente en esta capital, también por sus propios -
4 derechos; y, el señor Hugo Suárez Baquerizo en su
5 calidad de Gerente y representante del Banco Territo-
6 rial, conforme consta del nombramiento que se agre-
7 ga, ecuatoriano, casado, domiciliado en la ciu-
8 dad de Guayaquil, - Los comparecientes declaran ser
9 mayores de edad, legalmente capaces para contratar
10 y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, -
11 doy fe; y me solicitan que eleve a escritura públi-
12 ca la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y
13 que se transcribe a continuación es el siguiente : -
14 S E Ñ O R N O T A R I O : - En el Registro de
15 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una
16 de la cual conste la Constitución y Estatuto Social
17 de la Compañía INMOBILIARIA PRAT SOCIEDAD ANONIMA que
18 se otorga al tenor de las siguientes cláusulas : -
19 C L A U S U L A P R I M E R A : - COMPARECIE-
20 TES . - Comparecen a la celebración de la presente -
21 escritura los señores José María Llopart Trullás, de
22 nacionalidad española, residente en el Ecuador, de
23 estado civil casado, con domicilio permanente en la ciu-
24 dad de Guayaquil, y de paso por esta ciudad de Qui-
25 to, debidamente autorizado para invertir : en el -
26 Ecuador según se desprende de la copia de la Resolu-
27 ción número cero cinco tres dos del señor Director -
28 Regional Encargado del Ministerio de Industrias, Co-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 mercio e Integración del Litoral, del siete de di-
2 ciembre de mil novecientos setenta y ocho, protoco-
3 lizada debidamente ante la Doctora Norma Plaza de Gar-
4 cía, Notaría Décima Tercera del Cantón Guayaquil, -
5 la cual se agrega como documento habilitante; el -
6 señor José María Llopart Cueto, de nacionalidad e-
7 cuatoriana, de estado civil casado, domiciliado en
8 la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad de
9 Quito; el señor Juan Antonio Llopart Cueto, de na-
10 cionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero, do-
11 miciliado en la ciudad de Guayaquil y de paso por es-
12 ta ciudad de Quito; la señora María del Pilar Llo-
13 part Cueto de Salazar, de nacionalidad ecuatoriana,
14 de estado civil casada, con domicilio permanente en
15 la ciudad de Guayaquil y de paso por esta ciudad de
16 Quito; y, el señor Antonio Costa March, ciudadano
17 ecuatoriano, de estado civil casado y con domicilio
18 permanente en la ciudad de Quito. - Todos los compa-
19 recientes son ecuatorianos a excepción del señor José
20 María Llopart Trullás, que como queda dicho es espa-
21 ñol, y legalmente capaces para obligarse y contratar;
22 por otra parte y a fin de efectuar la declaración cons-
23 tante en la Cláusula Sexta del presente contrato, com-
24 parece la señora Pilar Cueto Portés de Llopart, ecua-
25 toriana, mayor de edad, de estado civil casada con
26 el señor José María Llopart Trullás, con domicilio
27 permanente en la ciudad de Guayaquil, y de paso por
28 Quito. - Con el objeto de cancelar una hipoteca, de-

1 claración que consta en la Cláusula Quinta del pre-
2 sente contrato comparece el señor Hugo Suárez Baque-
3 rizo, en su calidad de Gerente y representante legal
4 del Banco Territorial, según consta del nombramiento
5 que se acompaña como documento habilitante; el compa-
6 reciente es ecuatoriano, de estado civil casado, -
7 domiciliado en la ciudad de Guayaquil. - C L A U S U -
8 L A S E G U N D A : - CONTRATO . - Los compare-
9 cientes manifiestan que es su voluntad el constituir,
10 como de hecho constituyen, una sociedad anónima que
11 se denominará INMOBILIARIA PRAT SOCIEDAD ANONIMA y que
12 se registrará de acuerdo a lo dispuesto por las Leyes e-
13 cuatorianas y por el Estatuto Social que consta en la
14 Cláusula Tercera del presente contrato . - C L A U -
15 S U L A T E R C E R A : - ESTATUTO DE INMOBI-
16 LIARIA PRAT SOCIEDAD ANONIMA. - CAPITULO PRIMERO.-
17 DE SU NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NA-
18 CIONALIDAD, DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LI-
19 QUIDACION. - ARTICULO PRIMERO : - NATURALEZA Y -
20 DENOMINACION : - La Compañía que se constituye es una
21 sociedad anónima que se registrará por las leyes ecuato-
22 rianas y por los presentes estatutos. - Su denomi-
23 nación es INMOBILIARIA PRAT SOCIEDAD ANONIMA. - AR-
24 TICULO SEGUNDO : - OBJETO SOCIAL . - La Compañía
25 tendrá por objeto la realización de las siguientes o-
26 peraciones: - a) . - La administración de bienes -
27 inmuebles destinados al alquiler, compra y venta de
28 estos bienes, el corretaje de los mismos, la cons-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 trucción de viviendas unifamiliares o multifamiliares,
2 de urbanizaciones, lotizaciones, la promoción y ven-
3 ta de las mismas. - Podrá participar como accionis-
4 ta o socia de otras compañías, sea cual fuere su ac-
5 tividad económica pero, especialmente con aquéllas -
6 que tengan similar objeto social. - Podrá asociarse
7 con compañías extranjeras y nacionales de la misma -
8 finalidad. - Para el cumplimiento de su objeto, la
9 compañía podrá realizar y ejecutar toda clase de ac-
10 tos y contratos permitidos por las leyes. - b) . -
11 Intervenir, como socia o accionista en la formación
12 o constitución de toda clase de sociedades o compa-
13 ñías, fundaciones, corporaciones, asociaciones, -
14 empresas, y demás personas jurídicas o entes comer-
15 ciales; c) . - Participar en los aumentos de capi-
16 tal de todas las sociedades, compañías, fundaciones
17 corporaciones, asociaciones, empresas, y demás -
18 personas jurídicas o entes comerciales de las que sea
19 socia o accionista; d) . - Realizar toda clase de
20 operaciones bursátiles a través de la Bolsa de Valo-
21 res, utilizando los mecanismos previstos en leyes -
22 especiales; y, e) . - Aceptar y ejercer agencias
23 y representaciones de terceros en el país y en el ex-
24 terior. - Para el cumplimiento de su objeto social,
25 la compañía podrá realizar toda clase de actos, con-
26 tratos, negocios y operaciones permitidos por la Ley
27 que sean acordes con su objeto y necesarios y conve-
28 nientes para su cumplimiento, inclusive contratos de

construcción, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjero. - Podrá, por lo tanto, llevar a cabo todas las operaciones civiles y comerciales que se relacionen directa, entera o parcialmente, con cualquier ramo de su objeto social. - Podrá también, adquirir, tener, poseer acciones, participaciones de otras sociedades o compañías. - Sin perjuicio de las prohibiciones constantes en otras leyes, la compañía no podrá dedicarse a actividades de intermediación financiera, previstas en la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y en la Ley General de Bancos. - ARTICULO TERCERO : - NACIONALIDAD Y DOMICILIO. - La compañía es de nacionalidad ecuatoriana. - Tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, lugar en donde se encuentra su sede administrativa. - Podrá establecer agencias, sucursales u oficinas de representación en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución favorable de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y a estos estatutos. - ARTICULO CUARTO : - DURACION. - El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta (50) años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; - vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, en forma expresa y antes de su expiración decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto en las normas lega-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 les aplicables y estos estatutos. - ARTICULO QUIN-
2 TO: - DISOLUCION Y LIQUIDACION . - La Junta Gene-
3 ral de accionistas podrá en la forma prevista en la
4 Ley, decidir la disolución de la Compañía antes que
5 fenezca el plazo de duración establecido en estos es-
6 tatutos. - Para la liquidación de la Compañía por -
7 disolución voluntaria o forzosa, se procederá de a-
8 cuerdo con la Ley : - CAPITULO SEGUNDO : - DEL -
9 CAPITAL Y LAS ACCIONES . - ARTICULO SEXTO : - CA-
10 PITAL . - El capital social de la compañía es de -
11 CINCO MILLONES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), divi-
12 dido en cinco mil acciones nominativas ordinarias de
13 un mil sucres (S/. 1.000,00) cada una, numeradas
14 del uno al cinco mil inclusive, el mismo que ha sus-
15 crito y pagado en la forma que se indica en la Cláu-
16 sula Cuarta del presente instrumento . - ARTICULO
17 SEPTIMO : - REMISION LEGAL . - En todo lo relati-
18 vo a aumentos o disminución de capital, preferencia
19 para la suscripción de acciones, capitalización y
20 demás asuntos que digan relación con el capital so-
21 cial, se estará a lo dispuesto por la Ley . - AR-
22 TICULO OCTAVO : - TITULOS DE ACCIONES . - Los
23 títulos de acciones se extenderán en libros talona-
24 rios, correlativamente numerados que estarán firma-
25 dos por el Presidente y el Gerente, - Entregado el
26 título al accionista, éste suscribirá el correspon-
27 diente recibo en el talonario. - Un título de acción
28 podrá comprender tantas acciones cuantas posea el pro-

pietario o, partes de éstas, a su elección . - Se

podrán emitir títulos o certificados provisionales,

que comprendan cualquier número de acciones, hacien-

do constar en ellos la numeración de las mismas. -

En caso de pérdida o destrucción de un título de ac-

ción o de un certificado provisional, la compañía -

emitirá un nuevo título o certificado ateniéndose a

lo que establecen las leyes y reglamentaciones corres-

pondientes . - ARTICULO NOVENO : - REMISION LEGAL. -

En cuanto a la cesión, prenda y demás asuntos rela-

tivos a las acciones, se estará a lo dispuesto por

la Ley, al igual que en lo relacionado con los dere-

chos, obligaciones y responsabilidad de los accio-

nistas . - CAPITULO TERCERO : - DE LA JUNTA -

GENERAL . - ARTICULO DECIMO : - ORGANISMO MAXIMO.

La Junta General de Accionistas es el organismo máxi-

mo de la compañía y tendrá todos los deberes, atri-

buciones, derechos y responsabilidades que señala -

la ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas,

obligan aún a los ausentes o disidentes. - ARTICULO

DECIMO PRIMERO : - PRESIDENCIA Y SECRETARIA . - La

Junta General será presidida por el Presidente de la

Compañía; en ausencia de éste la persona a quien la

Junta General designe ; - Actuará como Secretario el

Gerente de la Compañía, y a falta de éste, la perso-

na a quien la Junta General designe . - ARTICULO -

DECIMO SEGUNDO : - MAYORIA . - Las decisiones de -

las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO
ABOGADO

Quito - Ecuador

1 los votos correspondientes al capital pagado de los
2 accionistas que concurran por sí o por representación
3 Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a
4 la mayoría. - En caso de empate, se tendrá por ne-
5 gada la proposición. - ARTICULO DECIMO TERCERO: -
6 ATRIBUCIONES. - Son atribuciones de la Junta Gene-
7 ral: - a) . - Nombrar y remover al Presidente, -
8 Gerente y Subgerente y a los Comisarios Principales y
9 Suplentes y fijar sus remuneraciones; -b) . - Autori-
10 zar al Gerente para cualquier decisión, acto o con-
11 trato que implique cambio de la política de la Compa-
12 ñía, dentro de su objeto social; c) . - Dictar -
13 los reglamentos administrativos internos de la Compa-
14 ñía, inclusive su propio reglamento y definir las a-
15 tribuciones de los diversos administradores y funciona-
16 rios; d) . - Conocer anualmente el balance general
17 el estado de pérdidas y ganancias y los informes que
18 le presentarán el Gerente y los Comisarios acerca de
19 los negocios sociales, y dictar su resolución. -
20 No podrá aprobar ni el balance general ni el estado
21 de pérdidas y ganancias, si no hubierensido precedi-
22 dos por el informe de los Comisarios; e) . - Resol-
23 ver acerca de la distribución de los beneficios socia-
24 les, del aumento del capital social o de su disminu-
25 ción; f) . - Autorizar la compra, venta, enaje-
26 nación o gravamen de los inmuebles de la Compañía; -
27 g) . - Autorizar al representante legal de la Com-
28 pañía para que otorgue los poderes generales para re-

presentar a la Compañía; h) Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; e, i). - Ejercer las demás atribuciones y deberes que por la Ley o los presentes estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía. - ARTICULO DECIMO CUARTO :- JUNTA GENERAL ORDINARIA . - La Junta General ordinaria de accionistas, se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Comisarios y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva, y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. - ARTICULO DECIMO QUINTO : - JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA . - La Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el artículo vigésimo de estos estatutos. - ARTICULO DECIMO SEXTO : - CONVOCATORIA . - Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o por el Gerente de la Compañía. - La Junta General Ex-



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 traordinaria deberá convocarse necesariamente si lo
2 solicitare un grupo de accionistas que represente, -
3 por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capi-
4 tal social pagado, - Las reuniones de Junta Gene-
5 ral Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas
6 por el Superintendente de Compañías o por los Comisa-
7 rios, en los casos contemplados en la ley, - La -
8 Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se-
9 rá convocada en uno de los periódicos de mayor circu-
10 lación en Quito, con ocho días de anticipación, por
11 lo menos, al fijado para la reunión, sin perjuicio
12 de lo establecido en el Artículo Vigésimo de estos -
13 estatutos. - La convocatoria deberá señalar lugar, -
14 día, hora y objeto de la reunión. - Los Comisarios
15 serán especial e individualmente convocados. - AR-
16 TÍCULO DECIMO SEPTIMO : - QUORUM. - La Junta Ge-
17 neral quedará válidamente constituida en virtud de -
18 primera convocatoria cuando concurran a ella accio-
19 nistas que, por lo menos representen la mitad del -
20 capital pagado; de no darse esta representación se
21 procederá a efectuar una segunda convocatoria para una
22 nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de
23 treinta días contados a partir de la fecha fijada pa-
24 ra la primera reunión. - Las Juntas Generales se -
25 reunirán en segunda convocatoria, con el número de
26 accionistas presentes y se expresará así en la convo-
27 catoria que se haga. - En la segunda convocatoria
28 no podrá modificarse el objeto de la primera. - Pa-

1 ra que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria -
2 pueda acordar válidamente el aumento del capital so-
3 cial, o su disminución, la transformación, la fu-
4 sión, la disolución anticipada o la reactivación de
5 la compañía en proceso de liquidación, la convalida-
6 ción y, en general, cualquier modificación de los
7 estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos -
8 la mitad del capital pagado. - En segunda convoca-
9 toria bastará la representación de la tercera parte
0 del capital pagado. - Si luego de la segunda convo-
1 catoria no hubiere el quorum requerido, se procederá
2 a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá
3 demorar más de sesenta (60) días contados a partir de
4 la fecha fijada para la primera reunión, ni modifi-
5 car el objeto de ésta. - La Junta General así convo-
6 cada se constituirá con el número de accionistas pre-
7 sentes, para resolver uno o más de los puntos mencio-
8 nados en este párrafo, debiendo expresarse estos par-
9 ticulares en la convocatoria que se haga. - Para la
0 verificación del quorum no se esperará más de una ho-
1 ra desde la prevista en la convocatoria. - ARTICULO
2 DECIMO OCTAVO : - DERECHO A VOTO . - En la Jun-
3 ta General cada acción pagada tendrá derecho a un vo-
4 to; las que no se encuentren liberadas, dan derecho
5 a voto en proporción a su valor pagado . - ARTICULO
6 DECIMO NOVENO : - REPRESENTACION . - A más de la
7 forma de representación prevista en la ley, un ac-
8 cionista podrá ser representado en la Junta General



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 por otra persona, para lo cual deberá dirigir una -
2 Carta poder al Gerente de la Compañía, o con poder
3 especial o general otorgado conforme a la Ley. - AR-
4 TÍCULO VIGESIMO : - JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.
5 No obstante lo establecido en los artículos anterio-
6 res, la Junta General se entenderá convocada y váli-
7 damente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier
8 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier
9 asunto, siempre que esté presente la totalidad del
10 capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad
11 la celebración de la Junta. - Sin embargo, cualquie-
12 ra de los asistentes puede oponerse a la discusión de
13 los asuntos sobre los cuales no se considere suficien-
14 temente informado y, en tales casos, dichos asuntos
15 no serán tratados. - En el caso previsto en este ar-
16 tículo, todos los accionistas, o quienes los repre-
17 senten, deberán suscribir el acta. - CAPITULO CUAR-
18 TO : - DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LE-
19 GAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO
20 VIGESIMO PRIMERO : - ADMINISTRACION Y REPRESENTA-
21 CION LEGAL. - La Compañía será administrada por el
22 Presidente, el Gerente y el Subgerente, representa-
23 da legalmente por el Gerente, con las limitaciones
24 constantes en este estatuto. - ARTICULO VIGESIMO
25 SEGUNDO : - DEL PRESIDENTE. - El Presidente es el
26 más alto dignatario de la Compañía; será nombrado -
27 por la Junta General de Accionistas de entre sus miem-
28 bros; desempeñará la Presidencia de la Compañía, y

1 tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) . -
2 Convocar y presidir las sesiones de Junta General y
3 Firmar junto con el Secretario las actas correspon-
4 dientes; b) . - Firmar junto con el Gerente, los
5 títulos o certificados de acciones; y, c) . - Cum-
6 plir con los otros deberes y ejercer las demás atri-
7 bucciones que le correspondan según la ley, los pre-
8 sentes estatutos, los reglamentos y las resoluciones
9 de Junta General . - ARTICULO VIGESIMO TERCERO :-
10 DEL GERENTE . - El Gerente será nombrado por la Jun-
11 ta General, podrá ser o no accionista de la Compañía,
12 y tendrá los siguientes deberes y atribuciones : -
13 a) . - Representar a la Compañía, legal, judicial
14 y extrajudicialmente; b) . - Administrar a la Com-
15 pañía, dirigir todos los negocios y operaciones y
16 realizar todos los actos y celebrar todos los contra-
17 tos que fueren necesarios para el cumplimiento del ob-
18 jeto social, de las resoluciones de Junta General y,
19 en general, para la buena marcha de la Compañía, su-
20 jetándose a los requisitos y limitaciones que le im-
21 ponen la Ley y el presente Estatuto ; c) . - Com-
22 prar o vender inmuebles y, en general, intervenir
23 en todo acto o contrato relativo a esta clase de bie-
24 nes que implique transferencia de dominio o gravamen,
25 sobre ellos, previa autorización de la Junta General
26 d) . - Contratar los funcionarios, empleados, tra-
27 bajadores de la Compañía, cuyo nombramiento no corres-
28 ponda a la Junta General y dar por terminados sus con-

P.L



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 tratos; e) . - Tener bajo su responsabilidad todos
2 los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la
3 contabilidad y archivo de la misma, así como los li-
4 bros de actas, el libro de acciones y accionistas y
5 el libro talonario de acciones; f) . - Presentar
6 anualmente a la Junta General un informe sobre los
7 negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y
8 demás documentos pertinentes; g) . - Entregar a
9 los Comisarios anualmente y con la debida anticipación
10 a la fecha de la reunión de la Junta General, el ba-
11 lance general, el estado de pérdidas y ganancias con
12 sus respectivos anexos; h) . - Cumplir y hacer cum-
13 plir las resoluciones de la Junta General; i) . - A-
14 sistir obligatoriamente, con voz informativa a las
15 sesiones de Junta General de la Compañía; j) . - Ac-
16 tuar como Secretario en las sesiones de las Juntas
17 Generales y firmar junto con el Presidente de la Com-
18 pañia las actas de dichas sesiones y llevar los li-
19 bros correspondientes; k) . - Certificar y dar fe
20 de todos los actos y resoluciones de la Junta General
21 de la Compañía, así como de las autorizaciones que
22 se hubieren dado a los funcionarios competentes para
23 determinados negocios, actos o contratos, cuando -
24 estas autorizaciones fueren necesarias; l) . - Fir-
25 mar junto con el Presidente de la Compañía los títu-
26 los o certificados de acciones; y, m) . - En gene-
27 ral, tendrá todas las facultades necesarias para el
28 buen manejo y administración de la Compañía y todas

las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con este Estatuto no correspondan a ningún otro funcionario u organismo. - ARTICULO VIGESIMO CUARTO : - DEL SUB-

GERENTE. - El subgerente será nombrado por la Junta General y sustituirá al Gerente en caso de ausencia o falta de éste, con todas sus atribuciones, incluso la de ser representante legal de la Compañía. -

Son sus deberes y atribuciones : - a) . - Ser para el Gerente de la Compañía asesor de primera mano, en todos los asuntos relacionados con el buen manejo de la Compañía; y, b) . - Las demás previstas por la respectiva Ley y el presente Estatuto. - ARTICU-

LO VIGESIMO QUINTO : - SUBROGACION. - En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente le reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Subgerente hasta que el Gerente se restituya a sus funciones o la Junta General designe nuevo Gerente. - ARTICULO VIGESIMO SEXTO : - RES-

PONSABILIDAD. - En caso de que el o los funcionarios que ejerzan la representación legal de la compañía realizaren un acto o celebraren un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la Compañía frente a terceros, de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías; pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la Compañía por los perjuicios



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 que tal acto o contrato causare . - ARTICULO VIGE-
2 SIMO SEPTIMO : - GENERALIDADES . - El Gerente y el
3 Subgerente podrán ser o no accionistas de la Compañía
4 El Presidente, Subgerente y el Gerente serán elegi-
5 dos por períodos de cinco años, debiendo permanecer
6 en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. - Al
7 término del período podrán ser reelegidos por otro nue-
8 vo período, y así indefinidamente. - CAPITULO QUIN-
9 TO : - DE LA FISCALIZACION . - ARTICULO VIGESI-
10 MO OCTAVO : - DE LOS COMISARIOS , - La Junta Ge-
11 neral nombrará anualmente un comisario principal y un
12 suplente. - Los Comisarios podrán ser reelegidos in-
13 definidamente y deberán permanecer en sus cargos has-
14 ta ser debidamente reemplazados. - Las atribuciones
15 y deberes de los Comisarios son los señalados en las
16 leyes y reglamentos respectivos para el ejercicio de
17 este cargo . - CAPITULO SEXTO : - DEL EJERCICIO
18 ECONOMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS . - ARTICULO VI-
19 GESIMO NOVENO : - EJERCICIO ECONOMICO . - El ejer-
20 cicio económico será anual y comprenderá el lapso que
21 va del primero de enero al treinta y uno de diciembre
22 de cada año. - ARTICULO TRIGESIMO : - FONDO DE
23 RESERVA Y UTILIDADES . - La formación de fondos de
24 reserva y el reparto de utilidades serán hechos por
25 la Junta General, previa recomendación del Gerente y
26 de acuerdo a lo dispuesto por la Ley . - CAPITULO -
27 SEPTIMO : - DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EX-
28 TINCION DE LA COMPANIA . - ARTICULO TRIGESIMO -

PRIMERO : - NORMA GENERAL : - En los casos de diso-
lución voluntaria o forzosa, liquidación y extinción
de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley
y los presentes estatutos. - CAPITULO OCTAVO : -

NORMAS SUPLETORIAS . - ARTICULO TRIGESIMO SEGUN-
DO : - NORMA GENERAL . - Para todo aquello que no
haya sido previsto por el presente estatuto, se apli-
carán las disposiciones de la Ley de Compañías vigen-
te y demás leyes y reglamentaciones pertinentes . -

CLAUSULA CUARTA : - INTEGRACION DE CAPITAL . -

El Capital social de la Compañía es de CINCO MILLO-
NES DE SUCRES (S/. 5'000.000,00), el mismo que ha
sido suscrito y pagado en su totalidad, en especie y
en numerario de la siguiente f o r m a : - - -

ACCIONISTA	SUSCRIBE	ESPECIE	NUMERARIO	ACCION
JOSE LLOPART TRULLAS	4'960.000	4'960.000	-----	4.960
JOSE LLOPART CUELO	10.000	-----	10.000	10
JUAN ANTONIO LLOPART	10.000	-----	10.000	10
MARIA LLOPART CUELO	10.000	-----	10.000	10
ANTONIO 'COSTA MARCI'	10.000	-----	10.000	10
=====				
T O T A L	5'000.000	4'960.000	40.000	5.000

El numerario ha sido depositado en su totalidad en -
una cuenta de integración de capital en una Institu-
ción Bancaria, de conformidad con el certificado que
se acompaña como documento habilitante . - El aporte
en especie es realizado por el señor José María Llo-
part Trullás y se trata de un bien inmueble consisten-
te en un terreno situado en la Parroquia Cotocollao -



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 del Cantón Quito ubicado en la calle "C" sin número
2 y la prolongación de la Avenida Eloy Alfaro, con edi-
3 ficaciones, sus respectivas instalaciones y todas
4 las cosas accesorias a dicho bien raíz que se repu-
5 tan bienes inmuebles de acuerdo con el Código Civil.-
6 Dicho terreno tiene una superficie aproximada de dos
7 mil quinientos metros cuadrados que corresponden al
8 cincuenta por ciento del lote número sesenta y ocho
9 que originalmente tenía una extensión de cinco mil -
10 metros cuadrados aproximadamente; el inmueble fue
11 adquirido por el aportante señor José María Llopart
12 Trullás, mediante compra a los señores Gustavo Pérez
13 Intriago y su cónyuge señora Jeanette Darquea de Pé-
14 rez y a la Compañía PRODELHO COMPAÑIA LIMITADA, me-
15 diante escritura pública de compraventa otorgada el
16 doce de febrero de mil novecientos setenta y seis an-
17 te el Notario Segundo del Cantón Quito, Doctor José
18 Vicente Troya Jaramillo, la misma que fue legalmen-
19 te inscrita en el Registro de la Propiedad el veinte
20 y uno de junio de mil novecientos setenta y seis. -
21 Cabe mencionar, que por tratarse el bien que se apor-
22 ta, de un inmueble de propiedad de la sociedad conyu-
23 gal que el señor José María Llopart Trullás tiene for-
24 mada con su cónyuge la señora Pilar Cueto Portés de
25 Llopart, se hace constar la expresa autorización de
26 su cónyuge señora Pilar Cueto de Llopart para la rea-
27 lización del presente aporte, conforme consta de la
28 Cláusula Sexta del presente instrumento, - Los lin-

1 deros y mensuras del inmueble que se aporta para la
2 Constitución de INMOBILIARIA PRAT SOCIEDAD ANONIMA,
3 son los siguientes : - NORTE : - Lotes números se-
4 senta y siete y setenta y uno; SUR : - Terreno de
5 propiedad de Bolívar Echeverría Paredes; ESTE : Ca-
6 lle "C"; y, OESTE : - Terreno de propiedad de Ma-
7 nufacturas Hilton Shop. - El inmueble tiene una su-
8 perficie aproximada de dos mil quinientos metros cua-
9 drados. - El inmueble ha sido avaluado por los ac-
10 cionistas fundadores con excepción del aportante, en
11 un valor total de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESEN-
12 TA MIL SUCRES (S/. 4'960.000,00) valor por el que
13 se realiza el presente aporte. - Este avalúo total
14 se lo ha realizado de la siguiente forma : - Tres mi-
15 llones de sucres (S/. 3'000.000,00) el valor del -
16 terreno y UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL SUCRES -
17 (S/. 1'960.000,00) el valor de las construcciones
18 existentes en el terreno de propiedad del aportante.-
19 El aportante señor José María Llopart Trullás, al
20 aportar el inmueble descrito, transfiere y da en per-
21 petua enajenación el mismo, en favor de la Compañía
22 INMOBILIARIA PRAT SOCIEDAD ANONIMA, con todos sus -
23 usos, costumbres y servidumbres que le afecten o be-
24 neficien. - Sobre el inmueble que se aporta, pesa
25 una hipoteca con el carácter de primera hipoteca en
26 favor del Banco Territorial, según consta de escri-
27 tura otorgada el doce de agosto de mil novecientos -
28 setenta y seis, ante el Notario del Cantón Guayaquil



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr. Juan del Pozo

NOTARIO

ABOGADO

Quito - Ecuador

1 Gustavo Falconí Ledesma, inscrita en el Registro de
2 la Propiedad del Cantón Quito el veinte de los mismos
3 mes y año; siendo éste el único gravamen o limita-
4 ción que afecta al inmueble referido, según consta
5 del certificado otorgado por el señor Registrador de
6 la Propiedad, que se acompaña como documento habili-
7 tante. - En vista de que la obligación que garanti-
8 zaba la hipoteca constituida en favor del Banco Terri-
9 torial, ha sido cancelada en su totalidad, en este
10 mismo instrumento se cancela la hipoteca descrita, -
11 según consta lo estipulado en la Cláusula Quinta del
12 presente instrumento; por lo tanto, el bien que se
13 aporta no soporta ningún otro gravamen salvo el que
14 en este mismo instrumento se cancela; el aportante
15 se hace responsable por el sancamiento por evicción.
16 En razón del aporte la compañía extenderá en favor -
17 del aportante títulos acción por cuatro mil novecien-
18 tas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un
19 mil sucres cada una en el capital social de la compa-
20 ñía. - Cabe anotar que aunque se señale la cabida
21 del inmueble aportado, el aporte se lo hace como -
22 cuerpo cierto. - C L A U S U L A Q U I N T A : -
23 CANCELACION DE HIPOTECA. - PRIMERA : - INTERVI-
24 NIENTE. - Comparece el señor don Hugo Suárez Baque-
25 rizo a nombre y como Gerente del Banco Territorial,
26 de acuerdo con el nombramiento debidamente inscrito
27 que se acompaña para legitimar su personería. - SE-
28 GUNDA : - ANTECEDENTES. - UNO. - Por escritura

1 Pública celebrada en la ciudad de Guayaquil el doce
2 de agosto de mil novecientos setenta y seis, ante el
3 Notario Doctor Gustavo Falconí Ledesma, e inscrita
4 en el Registro de la Propiedad del Cantón Quito, el
5 veinte de los mismos mes y año, consta que los cón-
6 yuges señores José María Llopart Trullás y Pilar Cue-
7 to Portés de Llopart recibieron del Banco Territorial
8 en calidad de mutuo o préstamo de consumo, la canti-
9 dad de NOVECIENTOS MIL SUCRES con cédulas hipotecarias
10 del tipo, plazo y más condiciones que en dicha escri-
11 tura se determina. - DOS . - En seguridad del capi-
12 tal dado a mutuo, dividendos, intereses, primas de
13 seguro y más gastos, los deudores dieron en primera
14 hipoteca a favor del Banco Territorial el predio com-
15 puesto de solar y edificio de hormigón armado de un
16 piso, tipo industrial, entonces en construcción, -
17 ubicado en camino empedrado a una distancia de dos-
18 cientos metros de la carretera Panamericana Norte -
19 frente al parque del recuerdo, Parroquia urbana Co-
20 tocollao, Cantón Quito, Provincia de Pichincha, -
21 comprendido dentro de los linderos y dimensiones se-
22 ñalados en la cláusula séptima de la mencionada es-
23 critura de mutuo con hipoteca. - TERCERA : - CANCE-
24 LACION DE HIPOTECA . - Con los antecedentes expues-
25 tos y por cuanto los deudores han pagado al Banco Te-
26 rritorial la totalidad del capital recibido a mutuo,
27 intereses y más gastos ocasionados, el señor DON JUAN
28 GO SUAREZ BAQUERIZO, a nombre del BANCO TERRITORIAL



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA

Dr Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

1 y por los derechos que representa, tiene a bien so-
2 licitar al señor Registrador de la Propiedad la cance-
3 lación de los gravámenes de hipoteca, y prohibición
4 voluntaria de enajenar y gravar, constituídos median-
5 te la ya mencionada escritura de mutuo y que gravan
6 al predio descrito en el numeral dos) de la cláusula
7 segunda de esta minuta; - CUARTA : - GASTOS - Los
8 que se ocasionen con motivo de la presente escritura
9 serán de cargo de los deudores. - Agregue usted, se-
10 ñor Notario, lo que sea de estilo y necesario para
11 la validez de la presente escritura, quedando auto-
12 rizado para obtener su anotación en el Registro de la
13 Propiedad y en la matriz notarial respectiva. - Fir-
14 mado) - Doctor Flavio Kittyle. - Registro Profe-
15 sional número cincuenta y ocho del Colegio de Aboga-
16 dos de Guayaquil. - Hasta aquí la minuta de cance-
17 lación de hipoteca; - C L A U S U L A S E X -
18 T A : - La señora Pilar Cueto Portés de Llopart, -
19 cónyuge del señor José María Llopart Trullás, expre-
20 samente dice, que autoriza a su cónyuge para que li-
21 bremente pueda realizar el aporte del bien inmueble -
22 de propiedad de la sociedad conyugal que tienen for-
23 mada con su esposo, al que se describe en la Cláusu-
24 la Cuarta -, en favor de la Compañía "INMOBILIARIA
25 PRAT SOCIEDAD ANONIMA, en los términos y condiciones
26 constantes en el presente instrumento; así mismo di-
27 ce que autoriza para que las acciones que la Compañía
28 deba emitir en compensación al aporte realizado, se

1 emitan a nombre de su esposo el señor José María Llo-
2 part Trullás . - Se acompañan como documentos habili-
3 tantes : - UNO . - Copia protocolizada de la auto-
4 rización de inversión extranjera, conferida en favor
5 del señor José María Llopart Trullás; DOS, - Certi-
6 ficado de hipotecas y gravámenes conferido por el se-
7 ñor Registrador de la Propiedad del Cantón Quito, re-
8 lativo al inmueble que se aporta, y, TRES .- Reser-
9 va de la denominación "INMOBILIARIA PRAT SOCIEDAD A-
10 NONIMA", para la constitución de la presente compa-
11 ñía . - Usted señor Notario, se servirá agregar -
12 las demás cláusulas de estilo necesarias para la vali-
13 dez y eficacia de este instrumento . - Firmado), -
14 Doctor Rodrigo Garcés Velalcázar , - Matrícula Pro-
15 fesional número dos mil setecientos treinta y dos, -
16 Hasta aquí la minuta.- Para la celebración de la presente escri-
17 tura pública, se observaron los preceptos legales; y leída que
18 les fue a los comparecientes, por mí el NOTARIO, aquéllos se ra-
19 tifican y firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual,
20 doy fe.- Firmado).- José María Llopart Trullás.- Cédula de Iden-
21 tidad 090569594-0.- Firmado).- José María Llopart Cueto.- Cédu-
22 la de Identidad 0900623628-6.- Firmado).- Juan Antonio Llopart
23 Cueto.- Cédula de Identidad 090623634-4.- Firmado).- María Llo-
24 part Cueto de Salazar.- Cédula de Identidad 090623631-0.- Fir-
25 mado).- Antonio Costa March.- Cédula de Identidad 090190824-4.-
26 Firmado).- Pilar Cueto Portés de Llopart.- Cédula de Identidad
27 090567828-0 .- Firmado).- Hugo Suárez Baquerizo.- El Notario.-
28 Firmado).- Doctor Juan del Pozo Castrillón.- (Hay un sello)".-

BANCO TERRITORIAL

FUNDADO EN 1886



GUAYAQUIL - ECUADOR

DIRECCION POSTAL
CASILLA No. 227

AGENCIA EN QUIJO
CASILLA No. 168

CALLE: Panamá No. 814
Entre V.M. Roldón y Junín

DIRECCION TELEGRAFICA
"BANCORIAL"

Guayaquil, 25 de Enero de 1.988.

Señor Don
Hugo Suárez Baquerizo ✓
Ciudad.-

De nuestra especial consideración:

Tenemos el agrado de comunicarle que la Junta General Ordinaria de Accionistas, reunida el día Lunes 25 de Enero de 1.988, tuvo el acierto de reelegir a usted por votación unánime GERENTE DEL BANCO TERRITORIAL por un nuevo período de cuatro años.

De conformidad con los requisitos contemplados en el Decreto publicado en el Registro Oficial No 633, de fecha 6 de Septiembre de 1.974, hacemos constar que, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos del Banco codificados mediante Escritura Pública celebrada el 31 de enero de 1.961, ante el Notario Dr. Gustavo Falconi Ledesma, inscrita en el Registro Mercantil el 13 de Marzo del mismo año, en su ordinal 12 le corresponde a usted "Representar judicial y extrajudicialmente al Banco, pudiendo conferir los poderes que fueran necesarios".

Reciba usted nuestra felicitación por tan merecida reelección.

Muy atentamente,

p. BANCO TERRITORIAL, ✓

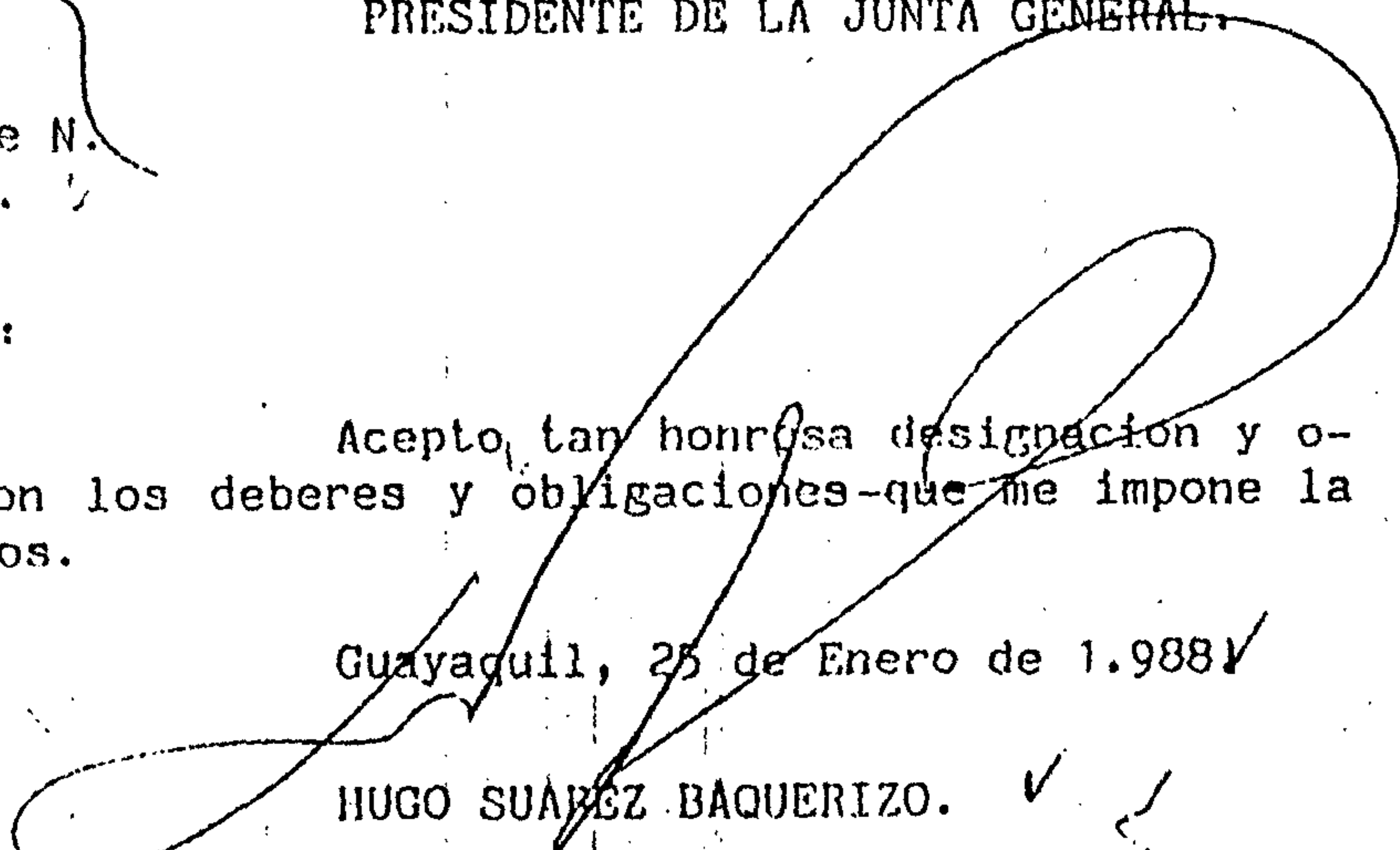

Federico L. Goldbaum
PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL


Dr. Flavio Kittyle N.
SECRETARIO AD-HOC.

Estimados señores:


Acepto tan honrosa designación y ofrezco cumplir con los deberes y obligaciones que me impone la Ley y los Estatutos.

Guayaquil, 25 de Enero de 1.988 ✓

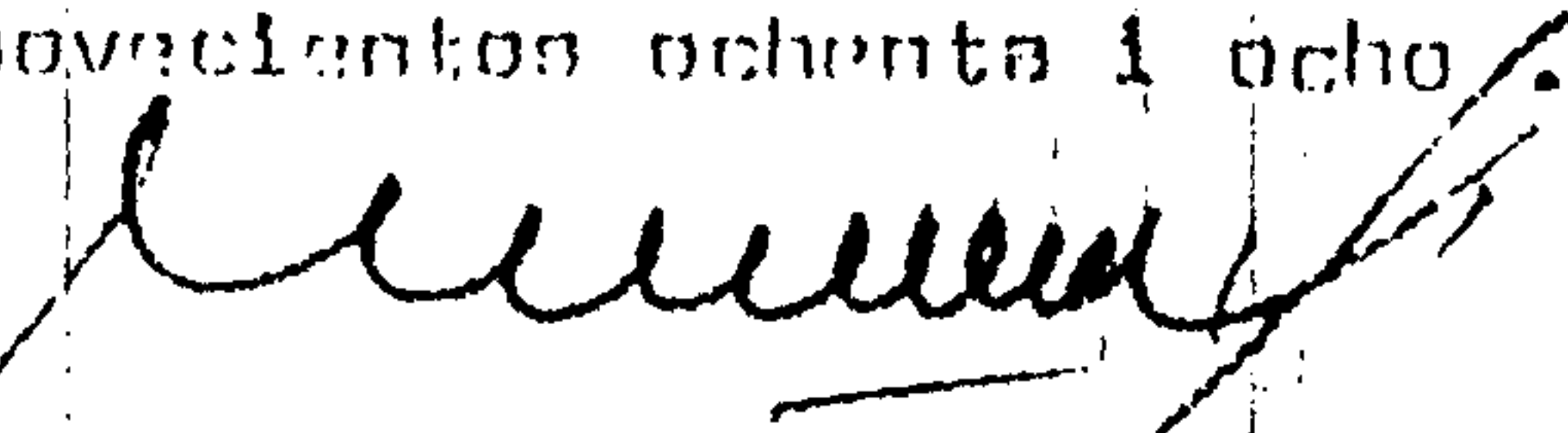

HUGO SUÁREZ BAQUERIZO. ✓

"PARA AHORRAR E HIPOTECAR EL BANCO TERRITORIAL"

1.986 — AÑO DEL CENTENARIO

Que-

da inscrito el presente Nombramiento de Gerente a foja 5.695, número 1.392 del Registro Mercantil y anotado bajo el número 2.671 del Repertorio .- Archivándose los comprobantes de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional. - Guayaquil, Febrero ocho de mil novecientos ochenta y ocho. - El Registrador Mercantil .-


AS HECTOR MIGUEL ALCIYAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Canton Guayaquil



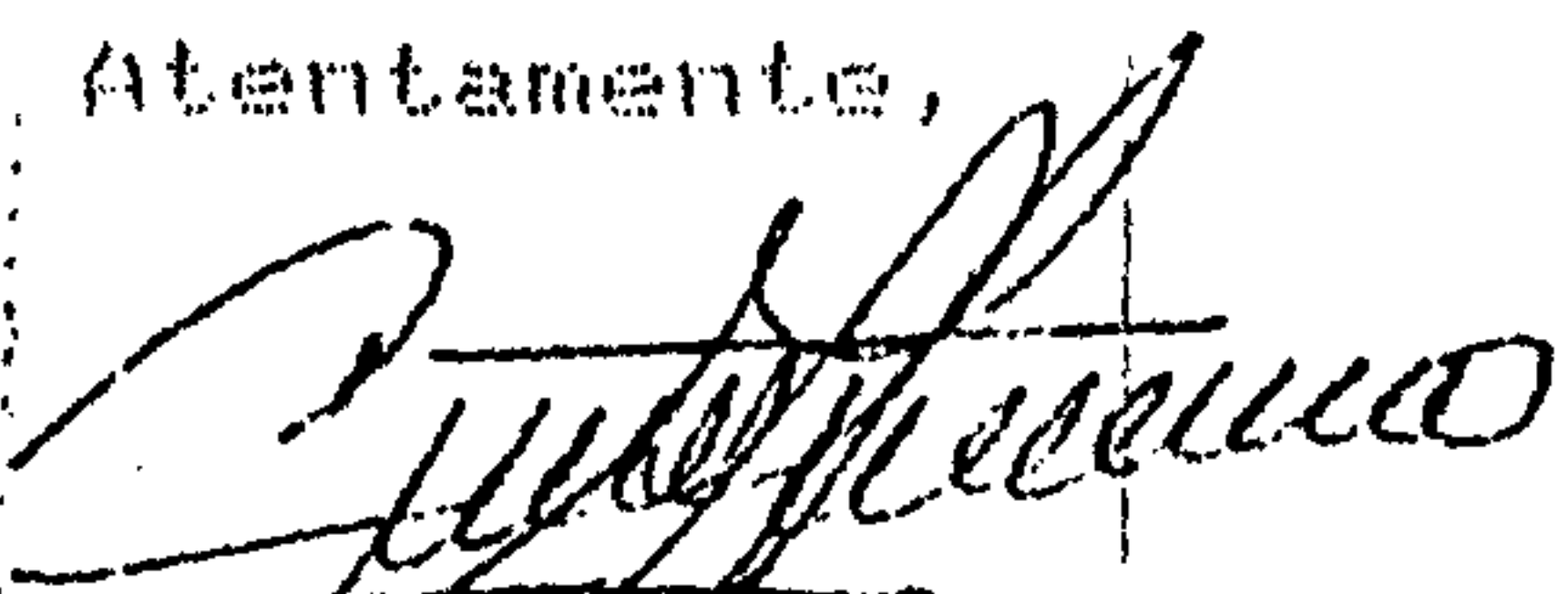
REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYIL.
Valor pagado por este trabajo:
\$13.084-50/100 -

SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN QUITO:

Mucho agradeceré a usted se digne conferir al pie de la presente, un certificado, con un historial de 15 años, de hipotecas y gravámenes que afecten a un inmueble ubicado en la parroquia Cotacollao, del cantón Quito, el mismo que es de propiedad del señor José María Llopert Trullas, quien lo adquirió mediante compra a los señores Gustavo Pérez Intrilago y señora Jeanette Darquea de Pérez y a PRODELHO COMPANIA LIMITADA, según consta de la escritura pública otorgada el 12 de febrero de 1976, ante el Notario Segundo del Cantón Quito, Dr. José Vicente Troya Caramillo, la misma que fue legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad el 21 de junio de 1976.

Esta certificación la requiero para trámites particulares.

Atentamente,


Camilo Pazmiño Valencia
C.I. 180169408-2

El infrascrito Registrador de la Propiedad del Cantón, en legal forma certifica que: revisados los índices de los Registros de Hipotecas y Gravámenes, desde el año de mil novecientos setenta, hasta la presente fecha, para ver los gravámenes hipotecarios, embargos y prohibiciones de enajenar que afecten al inmueble situado en la parroquia Cotacollao de este Cantón, adquirido por el señor JOSE MARIA LLOPART TRULLAS, casada, mediante compra a los cónyuges Gustavo Pérez Intrilago y Jeannette Darquea de Pérez y a la Compañía de Responsabilidad Limitada "PRODELHO COMPANIA LIMITADA", según consta de la escritura otorgada el doce de Febrero de mil novecientos setenta y seis, ante el Notario Doctor José Troya, inscrita el veintiuno de Junio del mismo año; los vendedores adquirieron por compra a los cónyuges Carlos Endara Pérez y Lola Erazo, treinta de Octubre de mil novecientos setenta y cinco, ante el Notario Doctor Efraín Martínez, inscrita el veintiseis de Enero de mil novecientos setenta y seis; éstos adquirieron por compra a la Cooperativa de Vivienda Nueve de Junio el primero de Junio de mil novecientos sesenta y seis, ante el Notario Doctor Olmedo Del Pozo, inscrita el veintitres de Septiembre del mismo año; por éstos datos se encuentra: a fojas ochocientos veinticuatro, número mil uno del Regis-

1090830

Libro de Hipotecas de Cuarta Clase, Tomo ciento siete y con fecha veinte de Agosto

de mil novecientos setenta y seis, se halla inscrita una escritura otorgada el doce de los mismos mes y año, ante el Notario de Guayaquil Gustavo Falconí, de la cual consta: que el Banco Territorial, da en préstamo a los cónyuges JOSE MARIA LLOPART TRULLAS y PILAR CUETO PORTES DE LLOPART, la suma de Novecientos mil sucres, con el plazo de diez años, con el interés del doce por ciento anual y el dos por ciento de comisión bancaria; en seguridad del crédito y más obligaciones contraídas, los deudores HIPOTECAN especial y señaladamente, el inmueble relacionado, el mismo que queda prohibido de enajenar por voluntad de las partes.-

También se hace constar que no está embargado.- Quito, quince de Noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, las ocho a.m. EL REGISTRADOR

M. E.



REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO

022540

RAZON: Siento por tal, que revisados los índices de los Registros de Gravámenes, a partir de la última fecha, hasta la presente, no ha variado la situación constante en el certificado que antecede.- Quito, catorce de Junio de

mil novecientos ochenta y nueve, las ocho a.m. EL REGISTRADOR

M. E.

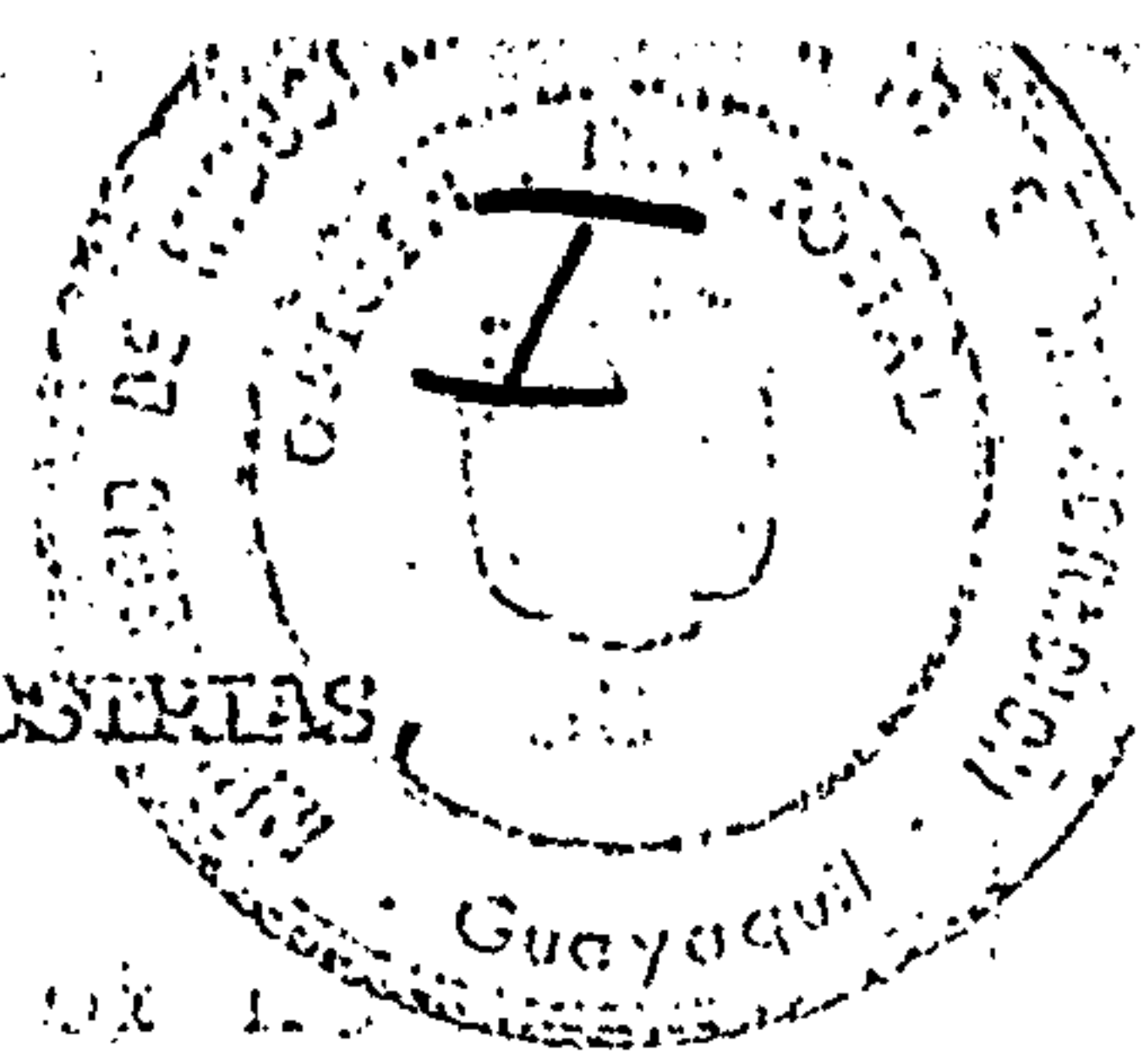


REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
ENCARGADO



COPIA

RESOLUCION N° 0532



EL DIRECTOR REGIONAL ENCARGADO DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS, COMERCIO E INTEGRACION, EN EL LITORAL,

EN USO de las facultades que le confieren los Decretos Supremos N° 789 de 11 de septiembre de 1975 y 1675 de 27 de septiembre de 1977, y,

VISTOS el Decreto Supremo N° 974, de 30 de junio de 1971, reformado mediante Decreto Supremo N° 900-A, de 10 de noviembre de 1976, la declaración N° 0323.78.I de 6 de diciembre de 1978, efectuada por el señor JOSE MARIA LLOPARI TRULLAS de nacionalidad española, la solicitud y la documentación correspondiente que reposa en los archivos de este Ministerio.

ATENDIENDO A LA SITUACION
ADMINISTRATIVA RESUELVE:

AUTORIZAR al señor JOSE MARIA LLOPARI TRULLAS, de nacionalidad española, residente en el Ecuador en forma legal, según lo ha demostrado fehacientemente, poseedor de la Visa INMIGRANTE, Categoría 10-IV, otorgada el 21 de agosto de 1974 por el Director del Departamento de Extranjería del Ministerio de Relaciones Exteriores en Quito para que invierta, COMO EL CARACTER DE INVERSIONISTA NACIONAL, en la constitución, aumentos de capital, compra de acciones, participaciones o derechos de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador.

El señor JOSE MARIA LLOPARI TRULLAS, que tendrá la calidad de inversionista nacional, conforme al Régimen Común de Tratamiento a los Capitales Extranjeros y sus Sociedades, hará uso de la presente autorización las veces que fuere necesario para lo cual, en cada ocasión presentará copia protocolizada de esta Resolución, conferida por el Notario Público.

Disponer que la presente Resolución sea protocolizada en una de las Notarías Públicas del País.

COMUNIQUESE.-

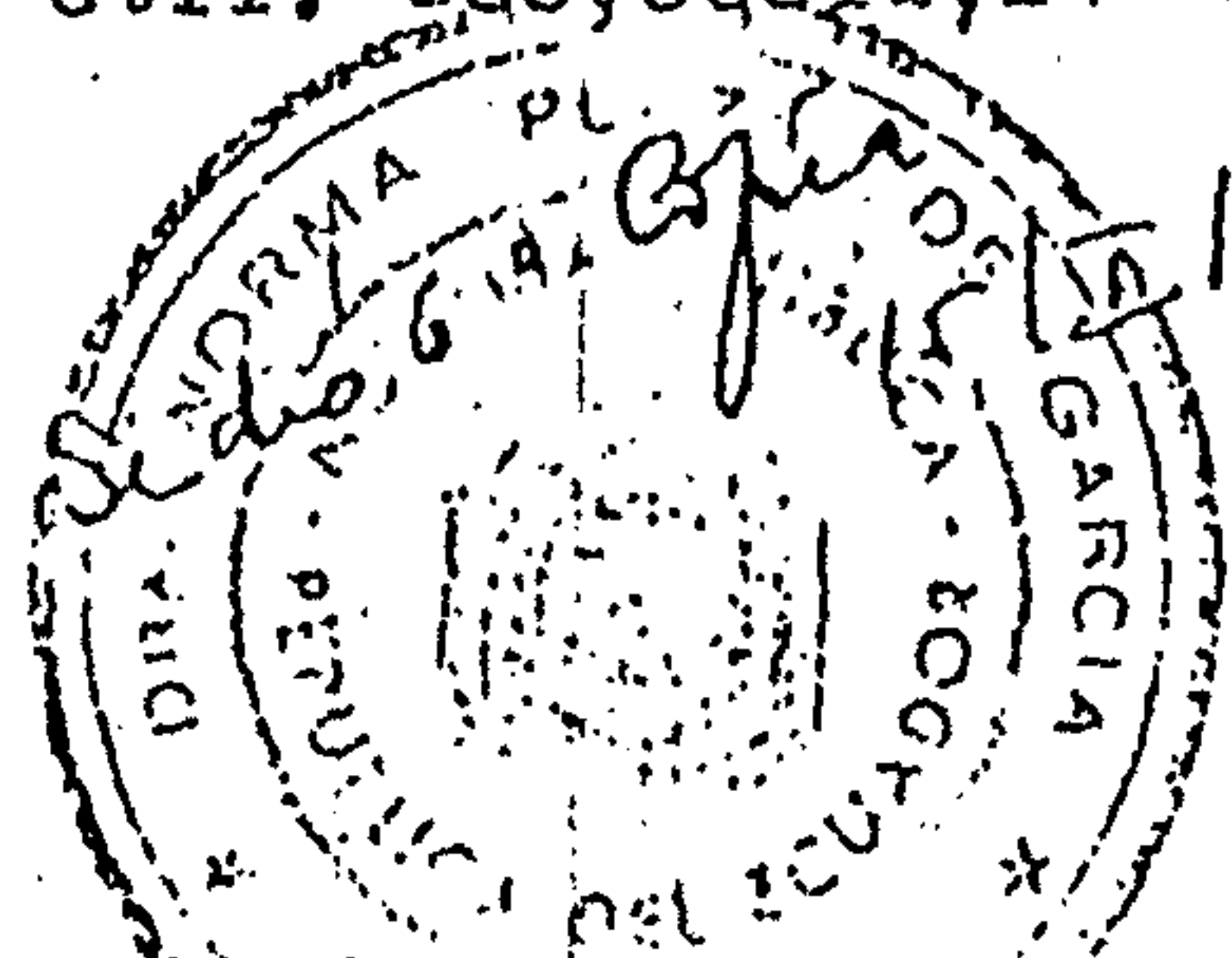
DADO, en Guayaquil, a

- 7 DIC. 1978

[Signature]
ING. PEDRO GARCIA VILLO

DILIGENCIA DE PROTOCOLIZACION: Por disposición del señor Director Regional encargado del Ministerio de Industrias, Comercio e Integración, en el Litoral, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo la RESOLUCION que antecede y que consta de una foja útil.- Guayaquil, 14 de Diciembre de 1.978.-

[Signature]
Dña. NORMA PEREZ DE GARCIA
NOTARIA



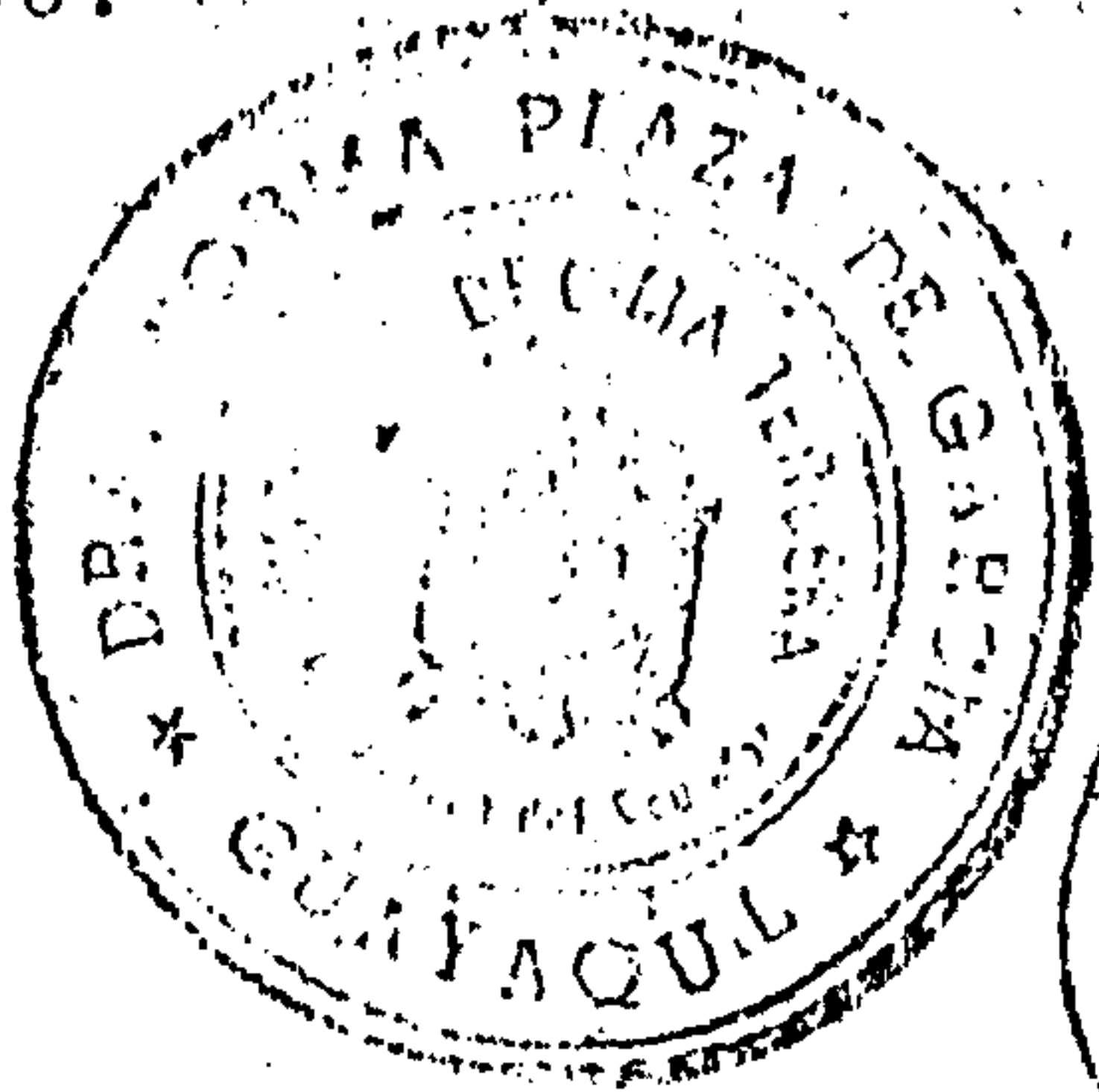
Se protocolizó en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta OCTAVA COPIA, que firmo y sello en una foja útil en la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y cuatro.-



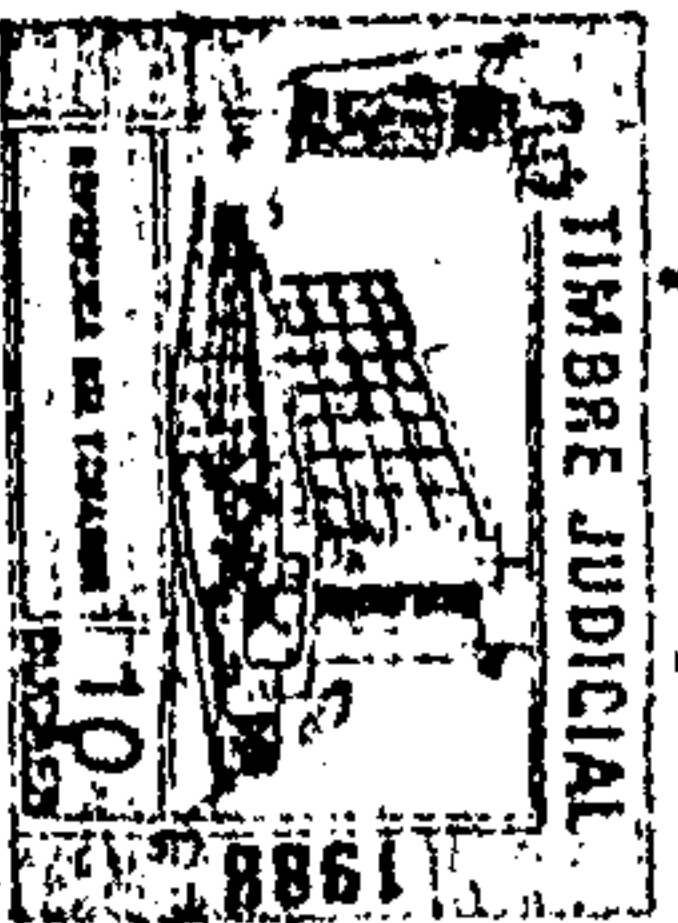
Dra. Norma Plaza de García

Dra. NORMA PLAZA de GARCÍA
NOTARIA

De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo número 2386, de Marzo 31 de 1.978, DOY FE que la fotocopia precedente es exacta al documento original que también se me exhibe. Se cumplió con el artículo 41 Ordinal XVI de la vigente Ley de Timbres. Guayaquil, 14 de Octubre de 1988.-



Ab. Virgilio Jarrín Acunza
Ab. Virgilio Jarrín Acunza
Notario Suplente
Notaria Décima Tercera



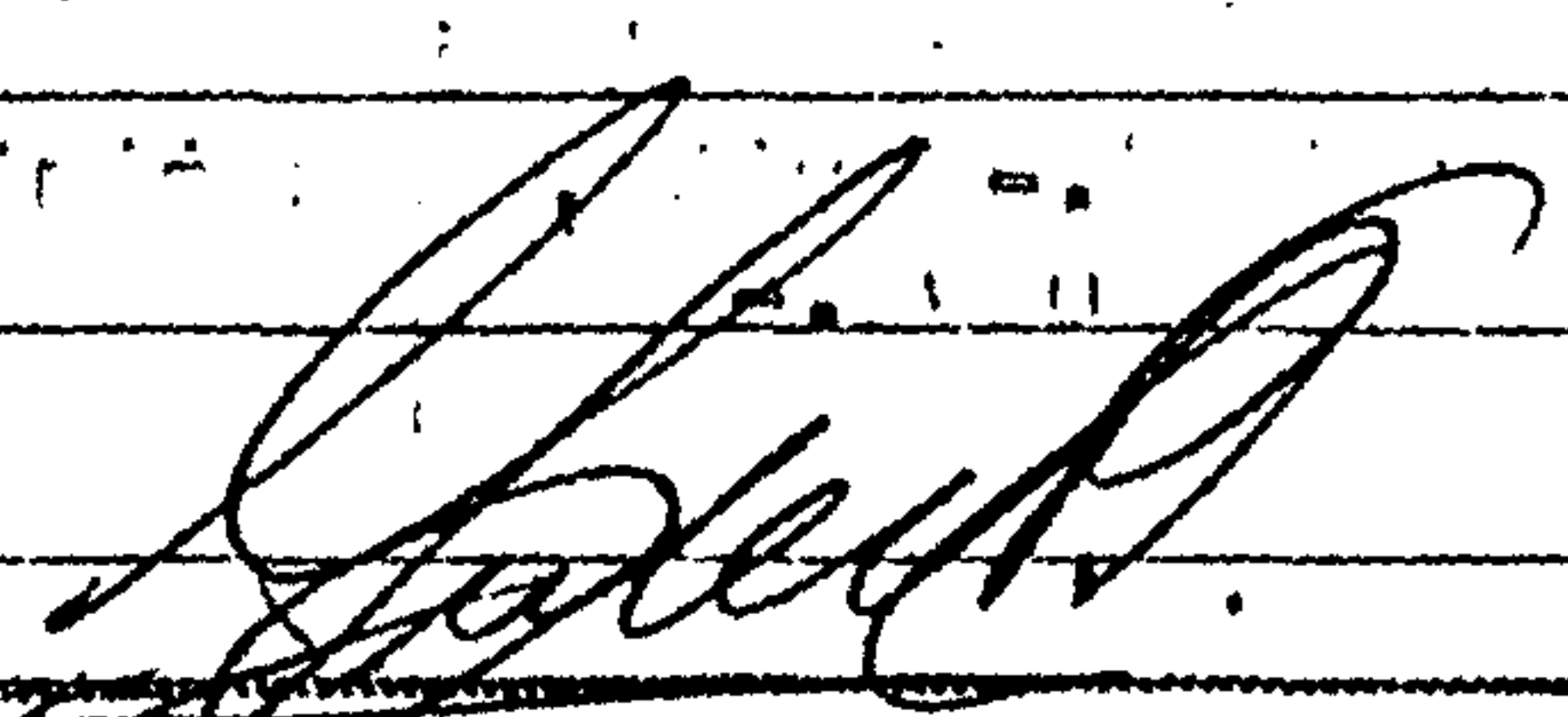
LEY DE TIMBRES ART. 41



NOTARIA
VIGESIMA OCTAVA
Dr. Juan del Pozo
NOTARIO
ABOGADO
Quito - Ecuador

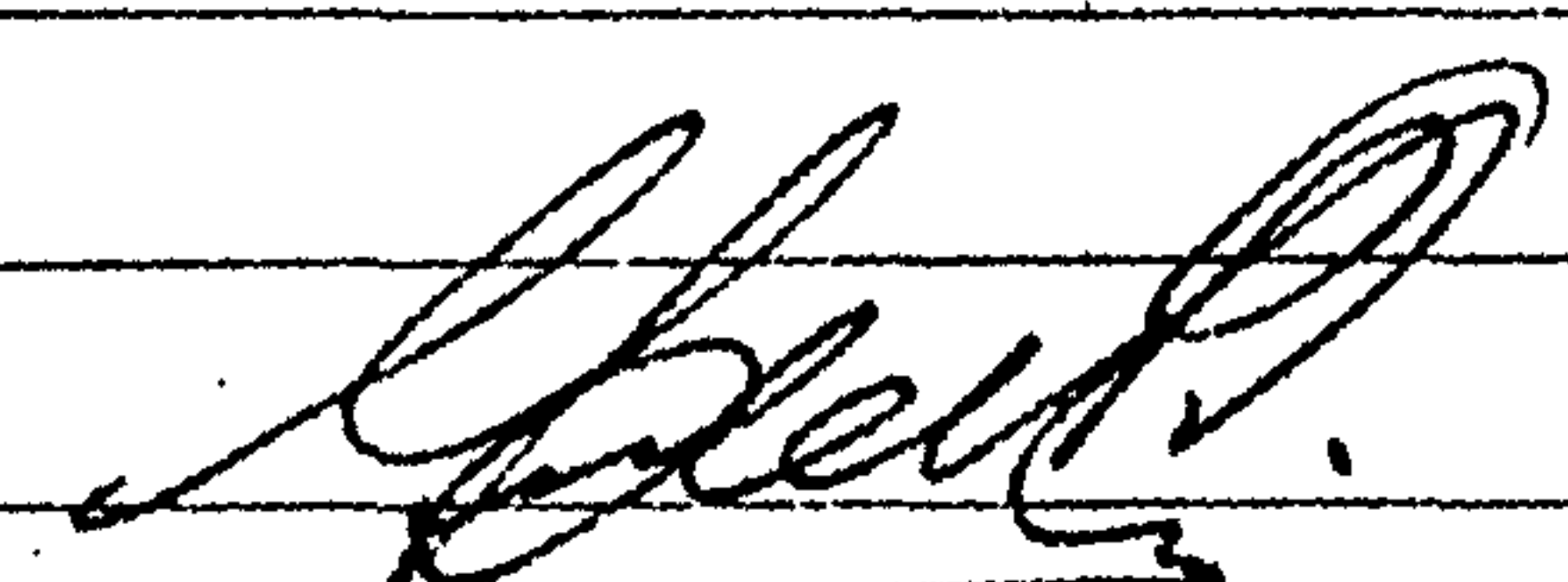
1 torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta PRIMERA
2 COPIA, sellada y firmada en Quito, diecinueve de junio de mil
3 novecientos ochenta y nueve:-

4 EL NOTARIO

5
6
7
8 
9 DR. JUAN DEL POZO C.
10 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23

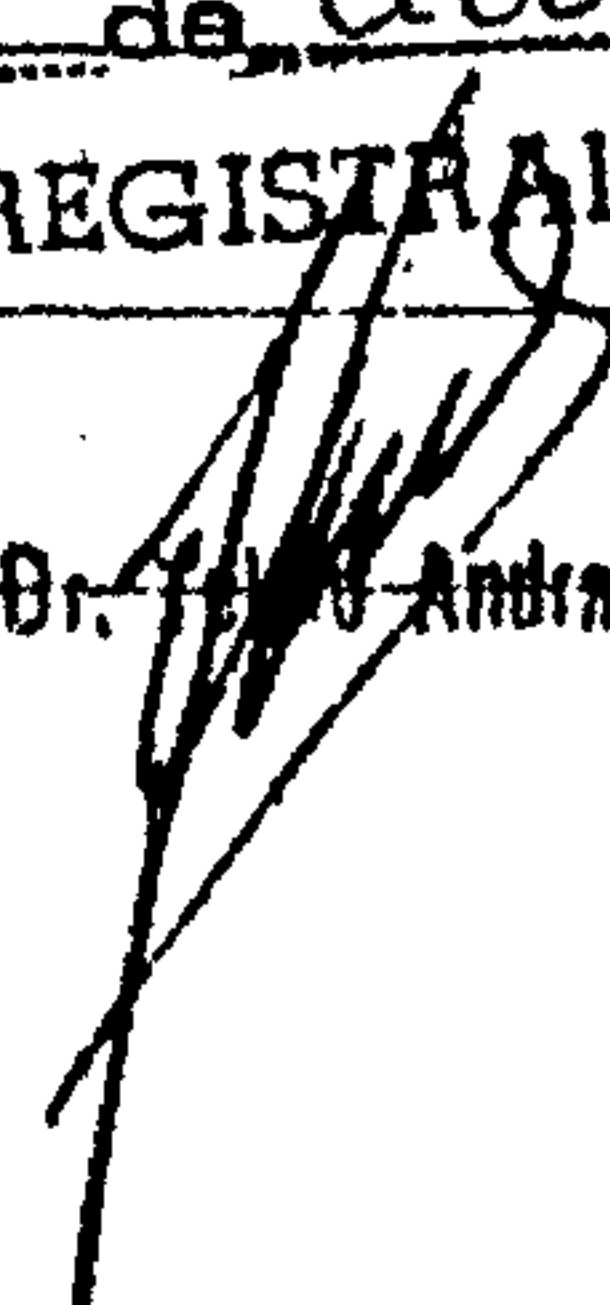
13 RAZON :- Tomé nota al margen de la matriz de la pre-
14 sente escritura que se aprueba mediante Resolución N°
15 89.1.1.1.1476 del 9 de agosto de 1.989, de la Superin-
16 tendencia de Compañías. - Quito, a 14 de agosto de
17 1.989.-

18 EL NOTARIO

19
20 
21 DR. JUAN DEL POZO C.
22 NOTARIA VIGESIMA OCTAVA
QUITO - ECUADOR
23

24 Con esta fecha queda inscrita la presente
25 escritura a fs. 1243 N° 1589 del Registro de
26 PROPIEDAD de Quinta Clase Tomo 120
27 Quito, a 23 de Agosto de 1989

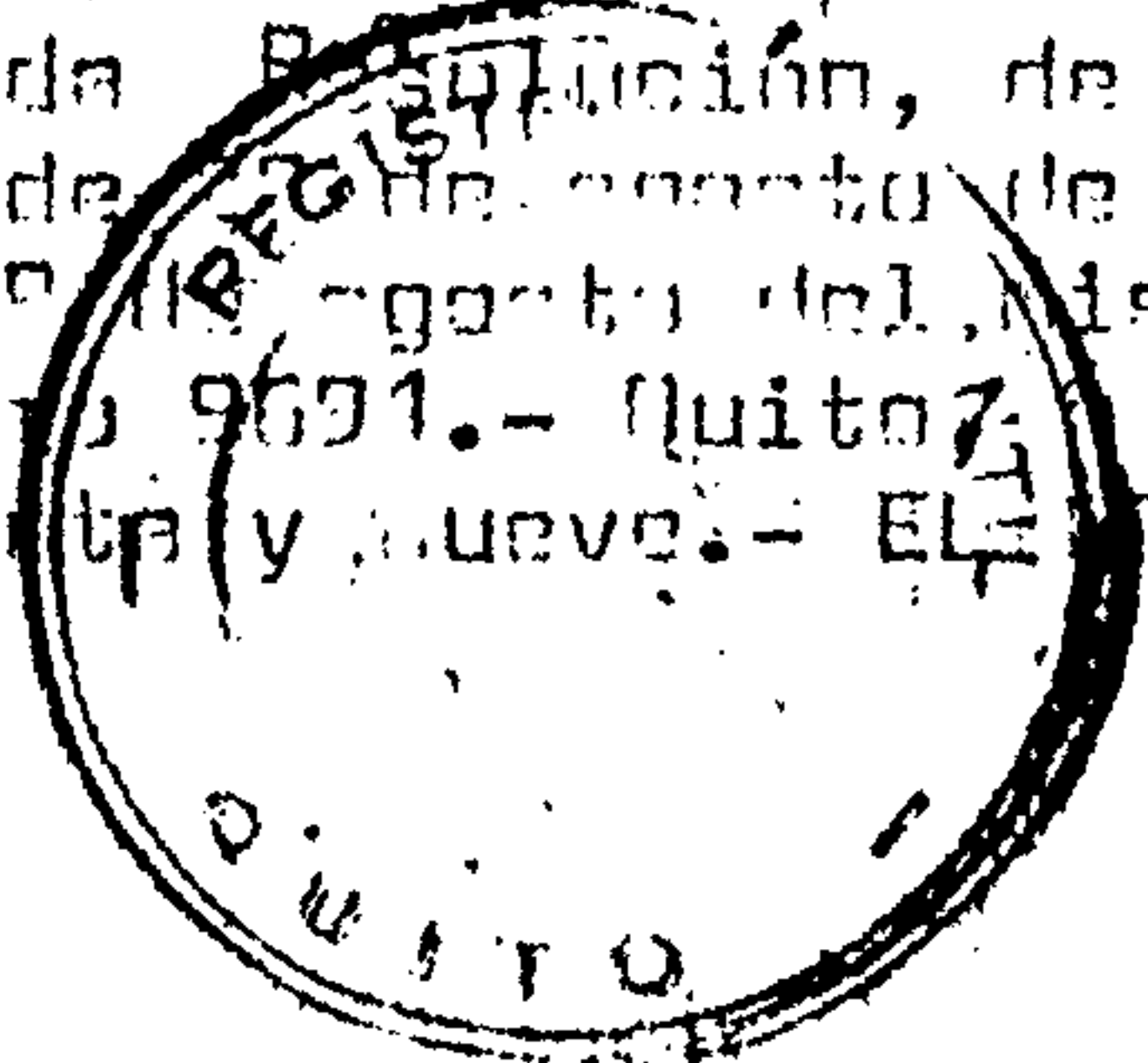
27 EL REGISTRADOR

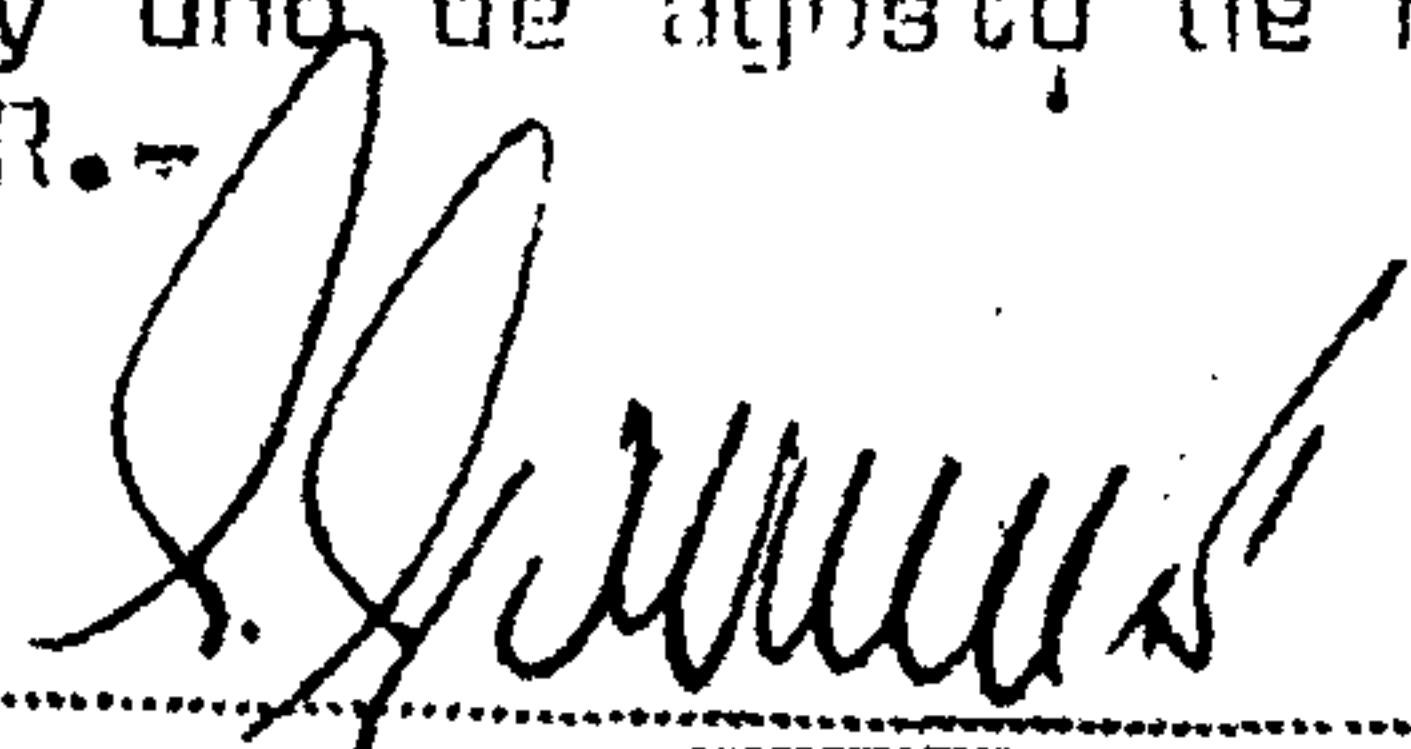
28 Dr.  Andrés I.



14

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número mil cuatrocientos setenta y seis, del señor Intendente de Compañías de Quito, de 7 de agosto de 1989, bajo el número 1742 del Registro Mercantil, tomo 120.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "INMOBILIARIA PRAT INGENIEROS ANONIMA", otorgada el 19 de junio de 1989, ante el Notario Vigénimo Octavo del Cantón, Dr. Juan del Pozo C.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 20 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 20 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 9691.- Quito, treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve.- EL REGISTRADOR.-




Dr. Guadalupe García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

RESOLUCION No. 89.1.1.1. 1476

JOSE MARIA BORJA GALLEGOS
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE el 19 de junio de 1989 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito la escritura pública de constitución de "INMOBILIARIA PRAT SOCIEDAD ANONIMA";

QUE el señor doctor Rodrigo Garcés Valalcázar ha solicitado la aprobación de la indicada escritura pública, a cuyo efecto ha presentado tres copias certificadas de la misma;

QUE el Ministerio de Industrias, Comercio, Integración y Pesca mediante Resolución No. 0532 de 7 de diciembre de 1978, autoriza al señor José María Llopert Trullas, de nacionalidad española, para que invierta en la constitución de la Compañía;

QUE se ha presentado el carné de afiliación a la Cámara de la Construcción de Quito, signado con el No. 3552-CO de 4 de agosto de 1989;

QUE la referida escritura pública guarda conformidad con el informe y el memorando No. SC.IIC.IAE.89.566 de 6 de julio de 1989, emitidos por el Departamento de Inspección de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Inspección y Control de la Institución;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías Anónimas y Extranjeras de la Intendencia de Derecho Societario mediante memorando No. DJ.CAE.89.601 de 7 de agosto de 1989, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.88413 de 7 de septiembre de 1988;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de "INMOBILIARIA PRAT SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Quito, con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES (S/.5'000.000,00), dividido en 5.000 acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (S/.1.000,00) de valor cada una, de conformidad con los términos constantes en la referida escritura pública.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Vigésimo Octavo del cantón Quito tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y siente razón de esta anotación.

PMB
16

"INMOBILIARIA PRAT S.A."

- 2 -

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador de la Propiedad del cantón Quito inscriba la transferencia de dominio que realizan los cónyuges José María Llopart Trullás y Pilar Cueto Portés de Llopart, en favor de "INMOBILIARIA PRAT SOCIEDAD ANONIMA" del inmueble constante en la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y sienta razón de esta inscripción.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito: a) inscriba la indicada escritura pública junto con la presente Resolución; y, b) cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la referida escritura se publique, por una vez, en uno de los diarios de mayor circulación en Quito. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, a

~~Dr. JOSE MARIA BORJA GALLEGOS~~

DJ. CAE
EAdeB.

Con esta fecha queda inscrita la presente Resolución, bajo el número 1767 del Registro Mercantil, tomo 120, en cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad al establecido en el Decreto 733 de 27 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 27 de agosto del mismo año. Quito, a treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y nueve. El REGISTRADOR -



Dr. Gustavo García Zanderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO

7

SEÑOR NOTARIO:

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar una de aumento de capital y reforma de estatutos al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES. - Intervienen en la celebración de la presente escritura el señor Pedro Cornejo Landín en su calidad de Gerente General de la compañía Lango Taura S.A., debidamente autorizado por las Junta General Extraordinaria de Accionistas celebradas el 1 de Abril de 1991 y el 31 de Mayo de 1991.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. - A) LANGO TAURA S.A. se constituyó con un capital de S/.30'000.000,00 de sucres de conformidad con la escritura pública autorizada en la ciudad de Guayaquil, el día 15 de Junio de 1982 por el Notario del cantón Guayaquil Dra. Norma Plaza de García e inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el día 6 de Julio del mismo año.

B) Mediante escritura pública que autorizó la Notaria del Cantón Guayaquil Doctora Norma Plaza de García el día 11 de Mayo de 1983, e inscrita en el Registro Mercantil el 27 de Julio de 1983, Lango - Taura S.A. Reformó sus estatutos y aumentó su capital social en la suma de S/.10'000.000,00 con lo cual el capital social quedó elevado a CUARENTA MILLONES DE SUCRES.

C) Mediante escritura pública autorizada el 19 de Julio de 1983, por la Notaria del cantón Guayaquil Dra. Norma Plaza de García, e inscrita en el Registro Mercantil el 5 de Septiembre de 1983, Lango - Taura S.A. reformó sus estatutos y aumentó su capital social en la suma de S/.15'000.000,00 de sucres, con lo cual el capital social quedó elevado a CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES.

D) Mediante escritura pública autorizada el 29 de Julio de 1988, por el Notario del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 20 de Octubre de 1988, LANGO TAURA S.A. reformó sus estatutos y aumentó su capital social en la suma de S/.10'000.000,00 de sucres con lo cual su capital social quedó elevado a la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES.

E) Mediante escritura pública autorizada el 15 de Diciembre de 1989, por el Notario del Cantón Guayaquil Ab. Marcos Díaz Casquete, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Naranjal el 4 de Mayo de 1990, LANGO TAURA S.A. reformó sus estatutos y aumentó su capital social en la suma de S/.195'000.000,00 de sucres con lo cual su capital social quedó elevado a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DE SUCRES.

F) La Junta General del 1 de Abril de 1991 y del 31 de Mayo de 1991, resolvieron reformar los estatutos y aumentar el capital social en la suma de

R/

S/.340'000.000,00 de sucres, con lo cual el capital social quedará elevado a la suma de SEISCIENTOS MILLONES DE SUCRES.

CLAUSULA TERCERA: AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS.-

Con estos antecedentes, Yo, Pedro Cornejo Landín, a nombre y en representación de LANGO TAURA S.A. en mi calidad de Gerente General declaro aumentado el capital social y reformado los estatutos en los términos que se contiene en el Acta acompañada. El capital social queda aumentado en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES 00/100 SUCRES dividido en 340.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas de Un Mil Sucres cada una. El pago se lo ha efectuado por capitalización del Superavit por revalorización del Activo Fijo en la suma de S/.260'000.000,00 de sucres, y en Numerario la suma de S/.80'000.000,00 de sucres.

Las 340.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, han sido suscritas y pagadas en el 100% en la siguiente forma:

1) BAQUEREZ S.A., debidamente representada por su Gerente General señor Alfredo Enrique Baquerizo Valenzuela ha suscrito 44.440 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.44'440.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.33'980.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.10'460.000,00 sucres.

2) LA FUNDACION SANTA ROSA, debidamente representada por su Director Nacional señor Alfredo Enrique Baquerizo Valenzuela ha suscrito 4.090 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.4'090.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.3'110.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.980.000,00 sucres.

3) SEÑOR JOSE ANTONIO BAQUERIZO ALVAREZ, representado por la señora María Rosa Alvarez de Baquerizo, ha suscrito 2.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.2'800.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.2'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.800.000,00 sucres.

4) LA SEÑORITA MONICA BAQUERIZO ALVAREZ ha suscrito 2.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.2'800.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.2'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.800.000,00 sucres.

5) SEÑOR ALFREDO ENRIQUE BAQUERIZO ALVAREZ ha suscrito 2.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.2'800.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.2'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.800.000,00 sucres.

2

6) LA SEÑORITA ANA ROSY BAQUERIZO ALVAREZ ha suscrito 2.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.2'800.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.2'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.800.000,00 sucres.

7) SEÑOR PEDRO CORNEJO CARMIGNIANI ha suscrito 28.090 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.28'090.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.28'070.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.20.000,00 sucres.

8) LA SEÑORA VALENTINA HIDALGO DE CORNEJO ha suscrito 4.240 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.4'240.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.2'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.2'240.000,00 sucres.

9) LA SEÑORITA VALENTINA CORNEJO HIDALGO, debidamente representado por su padre Ing. Pedro Cornejo Carmigniani ha suscrito 1.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.1'800.000,00 sucres en numerario.

10) LA SEÑORITA VALERIA CORNEJO HIDALGO, debidamente representado por su padre Ing. Pedro Cornejo Carmigniani ha suscrito 1.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.1'800.000,00 sucres en numerario.

11) EL SEÑOR PEDRO LUIS CORNEJO HIDALGO, debidamente representado por su padre Ing. Pedro Cornejo Carmigniani ha suscrito 1.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.1'800.000,00 sucres en numerario.

12) EL SEÑOR PABLO A. CORNEJO HIDALGO, debidamente representado por su padre Ing. Pedro Cornejo Carmigniani ha suscrito 1.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.1'800.000,00 sucres en numerario.

13) La COMPAÑIA DISTRIBUIDORA NACIONAL S.A.(CODINASA) debidamente representada por el Gerente de la misma señor Ingeniero Pedro Cornejo Carmigniani ha suscrito 76.940 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.76'940.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.59'620.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.17'320.000,00 sucres.

14) A LA SEÑORA ISABEL MARTINEZ DE MANFREDI, representada por la señora Rosa Alvarez de Baquerizo, ha suscrito 17.808 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.17'808.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.17'712.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.96.000 sucres.

15) EL SEÑOR FRANCISCO JOSE MANFREDI MARTINEZ ha suscrito 1.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.1'800.000,00 sucres en numerario.

16) EL SEÑOR MAURICIO MANFREDI MARTINEZ, representado por la señora Rosa Alvarez de Baquerizo, ha suscrito 1.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.1'800.000,00 sucres en numerario.

17) EL SEÑOR SANTIAGO MANFREDI MARTINEZ, representado por la señora Rosa Alvarez de Baquerizo, ha suscrito 1.800 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.1'800.000,00 sucres en numerario.

18) La Compañía AUDIO SISTEMA CIA. LTDA. debidamente representada por su Gerente señor Economista Gustavo Illingworth Cabanilla ha suscrito 10.00 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.10'000.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.8'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.2'000.000,00 sucres.

19) La Compañía ECONGALSA C.A. debidamente representada por su Gerente General señor Abogado Alfredo Ledesma Ginatta ha suscrito 2.040 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.2'040.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.1'200.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.840.000 sucres.

20) EL SEÑOR PEDRO CORNEJO LANDIN ha suscrito 10.480 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.10'480.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.8'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.2'480.000,00 sucres.

21) LA SEÑORA PIEDAD CARMIGNIANI DE CORNEJO ha suscrito 5.240 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.5'240.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.4'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/.1'240.000,00 sucres.

22) LA SEÑORA PILAR CUETO DE LLOPART ha suscrito 8.840 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.8'840.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/.8'800,00 sucres, y en numerario la suma de S/.40.000,00 sucres.

23) LA COMPAÑIA INMOBILIARIA PRAT S.A. debidamente representada por su Gerente señor José María Llopart Trullas ha suscrito 10.336 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/.10'336.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por

1

revalorización del activo fijo la suma de S/5'864.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/4'472.000,00 sucres.

24) La Compañía INMOBILIARIA GEC S.A. (GECSA) debidamente representada por el señor Economista Juan Carlos Salame Hoppe en su calidad de Gerente ha suscrito 9.040 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/9'040.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/6'920.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/2'120.000,00 sucres.

25) LA SEÑORA MARGARITA ROLDOS DE ESTRADA, representada por el señor José Patiño Icaza, ha suscrito 10.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/10'000.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/8'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/2'000.000 sucres.

26) LA SEÑORA ELENA YEROVI VIUDA DE ROLDOS, representada por el señor José Patiño Icaza, ha suscrito 15.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/15'000.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/12'000.000 sucres, y en numerario la suma de S/3'000.000,00 sucres.

27) LA SEÑORA MIRIAM ROLDOS YEROVI DE HERNANDEZ, representada por el señor José Patiño Icaza, ha suscrito 10.000 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/10'000.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/8'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/2'000.000 sucres.

28) LA SEÑORA MILAGROS ALVAREZ DE GARCIA, representada por la señora Rosa Alvarez de Baquerizo ha suscrito 23.756 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/23'756.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/18'124.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/5'632.000,00 sucres.

29) SEÑOR DOCTOR FERNANDO NOBOA BEJARANO ha suscrito 13.100 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/13'100.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/10'000.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/3'100.000,00 sucres.

30) SEÑOR MARTIN COSTA MARCH ha suscrito 8.360 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/8'360.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la suma de S/6'400.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/1'960.000,00 sucres.

31) SEÑOR ANTONIO COSTA MARCH ha suscrito 2.900 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/2'900.000,00 sucres, en la siguiente forma: mediante superavit por revalorización del activo fijo la

1/

suma de S/2'200.000,00 sucres, y en numerario la suma de S/700.000,00 sucres.

32) SEÑOR JAVIER SALAZAR ORLANDO ha suscrito 1.500 acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, y ha pagado S/1'500.000,00 sucres en numerario.

Todos los accionistas son mayores de edad, nacionalidad ecuatoriana, con excepción del señor José María Llopart Trullas que es de nacionalidad española, pero la compañía que representa es de nacionalidad ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil, con excepción de la señora Milagros Alvarez de García que está domiciliada en España.

El Capital se ha aumentado y sus Estatutos han sido reformados en la forma que constan el Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas del 1 de Abril de 1991, y del 31 de Mayo de 1991, las mismas que se acompañan y forman parte de esta Escritura pública.

La reforma de los estatutos es la siguiente El Artículo Cuarto dirá:
"ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de S/600'000.000,00 dividido en 600.000 acciones ordinarias y nominativas de Un mil sucres cada una, numeradas de la 001 a la 600.000 inclusive. La Junta General puede en cualquier tiempo autorizar el aumento de capital cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. Las nuevas acciones serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieran; pero si así no la hicieren uno o más de los accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas y solo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir, dentro del plazo determinado por la Ley".

Se agregan a esta Escritura los siguientes documentos:

- 1.- Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas del 1 de Abril de 1991, y del 31 de mayo de 1991;
- 2.- Nombramiento de Gerente General de LANGO TAURA S.A.

Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura.

AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA
REGISTRO No.1063

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SG-DL-CA-91- 007456

3186

Guayaquil, 12 de julio del

Señor Abogado
Alfredo Ledesma Ginatta
LANGO TAURA S.A.
Ciudad

De mis consideraciones:

Hago conocer a usted que previa revisión de su proyecto de minuta de aumento de capital y reforma de estatutos de la compañía LANGO TAURA S.A., realizada por el Departamento Legal de esta Institución, no se ha encontrado observación alguna que efectuar al mencionado proyecto.

NOTA: Presentar estatutos vigentes de la compañía INMOBILIARIA PRAT S.A y de la FUNDACION SANTA ROSA a fin de concluir el estudio del presente trámite.

Se deja a salvo las observaciones que pudiere formular la Subintendencia de Inspección y Control.

Atentamente,

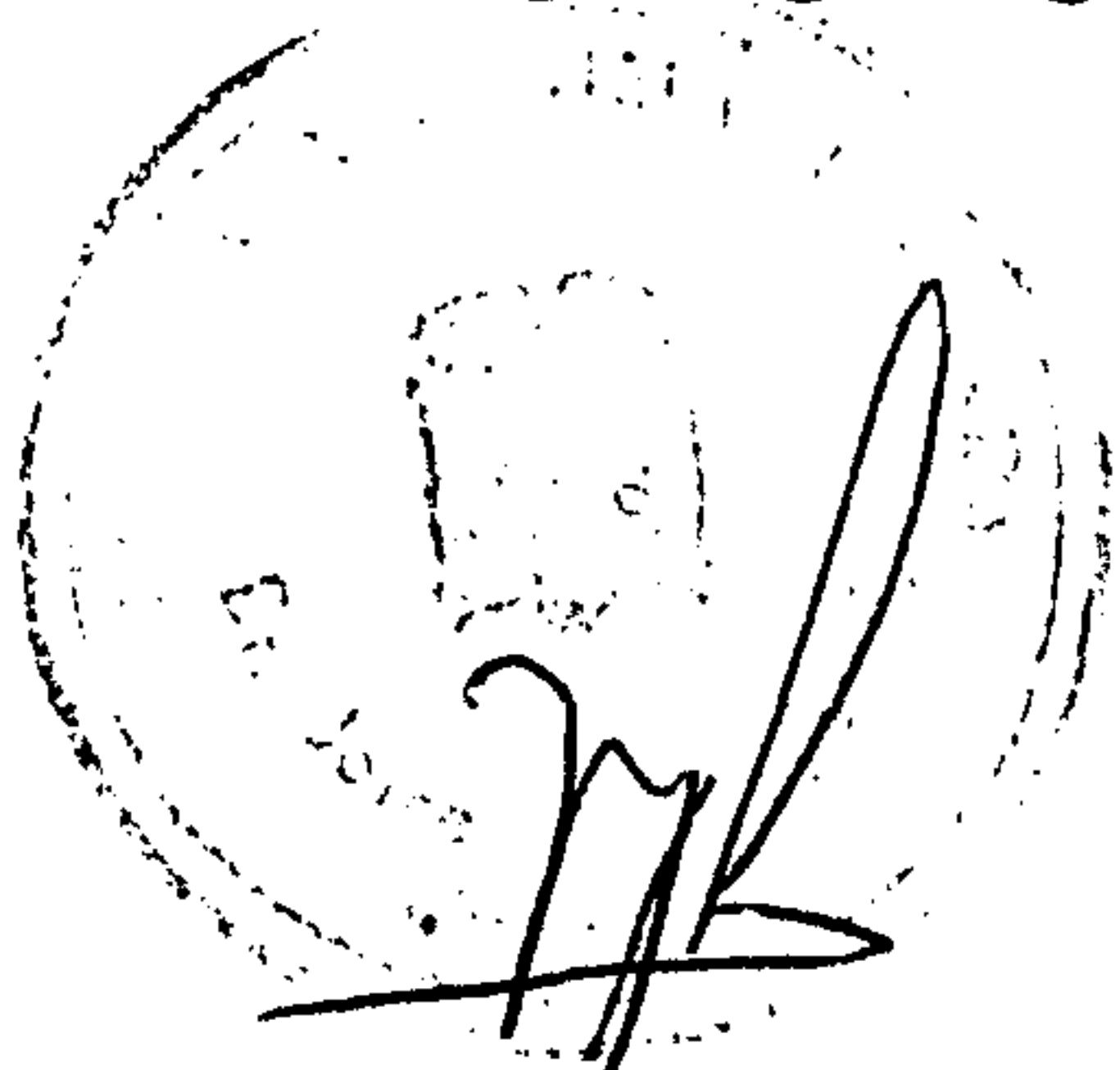


Ab. Susana Coronel de Moreano,
ESPECIALISTA EN DERECHO SOCIETARIO 3

SCdeN/Ace
DL:SCdeh.
91-07-29
Exp. N° 40071-82
Gufa N° 07202
de 91-07-17

38.86

Agosto 12



NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON

SEGUNDO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA

DE PROTOCOLIZACION DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION SANTA
ROSA, CON SU RESPECTIVO ACUERDO MINISTERIAL, NUMEROS DE
SOCIOS Y ASAMBLEAS.-

OTORGADA POR _____

A FAVOR DE _____

CUANTIA DEL AÑO 19_90

DEL NOTARIO

Dr. JORGE ALFREDO YEPEZ P.

GUAYAQUIL, 6 DE diciembre DE 19_90

NOVIEMBRE 30 DE 1.990.-

PROTOCOLIZACION SOLICITADA POR EL ABOGADO ALFREDO LEDESMA

GINATTA DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACION SANTA ROSA, CON LA

PROVIDENCIA DE APROBACION POR PARTE DEL MINISTRO DE BIENES-

TAR SOCIAL, INGENIERO RAUL BACA CARBO Y LA SUBSECRETARIA

DE ESE MINISTERIO, ELSA MARIA CASTRO, MEDIANTE ACUERDO No.

03619, CON SUS RESPECTIVO ORIGINAL.- ASAMBLEA 1, 2 Y 3 EN

LA QUE SE DISCUTIERON Y APROBARON SUS ESTATUTOS Y NOMINA

DE LOS SOCIOS FUNDADORES.....

.....

SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a

su cargo, sírvase protocolizar los siguientes documentos:-

1.- Estatutos de la Fundación Santa Rosa, con la respecti-

va providencia de aprobación efectuada por el Ministro de

Bienestar Social Ing. Raúl Baca Carbo y la Subsecretaria

de Bienestar Social Elsa María Castro, realizado mediante

Acuerdo No. 03619 del 26 de noviembre de 1990 ; 2.- Acuer-

do expedido por el Ministro de Bienestar Social No. 03619

del 26 de noviembre de 1990, de aprobación de la Fundación

Santa Rosa; 3.- Nónima de Socios Fundadores de la Fundación

Santa Rosa; 4.- Asambleas 1, 2 y 3 en las que se discutie-

ron y aprobaron los Estatutos de la Fundación Santa Rosa.-

f)ilegible: AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA REGISTRO No. 1063.-

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL.- DIRECCION DE ASESORIA JU-

RIDICA DEPARTAMENTO ASUNTOS SOCIALES.- Oficio No.- Quito,

...- ACUERDO No. 03619 RODRIGO BORJA CEVALLOS, Presidente

Constitucional de la República.- VISTO el estatuto de la

Fundación Santa Rosa con domicilio en la ciudad de Guaya-

quil; ACUERDA: APROBARLO CON LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES:

PRIMERA: En el Artículo Segundo suprimase desde: "Los benefi-

cios..." hasta: "... de la institución": y, en su lugar

póngase: "de las reguladas por las disposiciones del Títu-

lo XXIX del Libro del Código Civil. SEGUNDA.- Suprimase el

literal e) del Art. 3.- TERCERA.- Después del Art. 3 crear

un artículo que diga: Art... La Fundación como tal, no in-

tervendrá en asunto políticos y religiosos.- CUARTA.- En el

Art. 5 suprimase desde: "que haya..." hasta: "...la Funda-

ción"; y, en su lugar póngase: "que suscribieron el Acta

constitutiva y los que posteriormente solicitaren su ingre-

so por escrito y sean aceptados por el Directorio, previo

el cumplimiento de los requisitos establecidos.- QUINTA.-

En el Art. 7o. suprimase "El Directorio" y en su lugar pón-

gase: "la Asamblea General".- SEXTA:- A continuación del

ART. 9o crear un artículo que diga: "Art... dejan de ser

socios: a) Por renuncia voluntaria; b) por fallecimiento;

por expulsión.- SEPTIMA.- En el numeral 1 del Art. 11o,

después de: "Asamblea General, agréguese: "Es la máxima

autoridad de la Fundación y "; OCTAVA: En el Art. 12o su-

primase desde: "Las Asambleas Generales Universales..." has-

ta: "...de todos los asistentes".- NOVENA.- En el Art. 13o,

crear un numeral que diga: "Fijar las cuotas ordinarias y

extraordinarias".- DECIMA.- En todo el contenido estatuta-

rio suprimase: "al S/1'000.000,00 de sucres"; y en su lugar

póngase: "a 30 salarios mínimos vitales.- UNDECIMA: Supri-

mase el numeral 12 del Art. 16o.- DECIMA SEGUNDA: En el

numeral 2 del Art. vigésimo séptimo, suprimase "El Directo-

rio".- y, en su lugar póngase "Asamblea General".- DECIMO

TERCERA.- Al final del numeral 4 del Art. 27o. agréguese: con

beneficio de inventario.- DECIMO CUARTA.- En numeral 6 del

Art. 27o.- DECIMO QUINTA.- Después del Art. 36 intercálese

un Art. que diga: "Art... DE LA DISOLUCION.- La Fundación

se disolverá por no cumplir sus fines, por resolución de

las dos terceras partes de la Asamblea General o por una

de las causas determinadas por la Ley. Una vez disuelta sus

bienes pasarán a una Institución de servicio social que

determine la última Asamblea General.- COMUNIQUESE Y PUBLI-

QUESE.- Palacio Nacional, en Quito, a 26 NOV. 1990.- Por el

Presidente Constitucional de la República El Ministro de

Bienestar Social.- f)ilegible: RAUL BACA CARBO.- M. T.S. .--

FUNDACION SANTA ROSA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.-DENO-

MINACION SOCIAL, DOMICILIO, FINALIDADES.- Artículo Primero.-

Constitúyese con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Repú-

blica del Ecuador como Sede Central la FUNDACION SANTA RO-

SA, integrada por los socios fundadores, y los nuevos so-

cios que habiendo expresado su voluntad de pertenecer a

ella, fueren admitidos en la forma establecida en los pre-

sentes Estatutos.- Artículo Segundo.- La Fundación Santa

Rosa es una Institución de caracter privada con fin social,

sin finalidad de lucro. Los beneficios si lo hubiera serán

exclusivamente para cumplir con los fines propios de la

Institución.- Artículo Tercero.- Los objetivos de la Funda-

ción Santa Rosa son los siguientes: a.- Suministrar alimen-

tación, medicamentos, ropa y en general dar asistencia so-

cial a personas de escasos recursos económicos. b.- Reali-

zar estudios de la realidad social del Ecuador, especial-

mente de las comunidades de escasos recursos económicos. c.-

Ejecutar programa de asistencia social que recomienden estudios realizados por la Fundación, por Instituciones estatales, y/o Instituciones privadas con finalidad pública.-

d.- Organizar a comunidades de escasos recursos económicos para que reciban con eficiencia los programas de asistencia social que otorgará la Fundación, y que en el futuro dichas comunidades puedan auto gestionarse. e.- Implementar becas

educativas. f.- Coordinar con Fundaciones Internacionales programas de asistencia social, y ejecutarlas en la Repúbl-

ca del Ecuador. g.- En general otorgar asistencia social a personas de escasos recursos económicos de conformidad con programas de trabajo que implemente la Fundación.- CAPITULO

SEGUNDO.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACION.- Artículo Cuarto.-La

Fundación Santa Rosa estará constituida por socios activos

y socios honorarios.- Artículo Quinto.- Los socios activos

tienen derecho a un voto. Son personas naturales que hayan

sido debidamente aceptados por el Directorio de la Funda -

ción. Artículo Sexto.- Son socios honorarios el Presidente

de la República, además serán socios honorarios aquellos

que hayan sido designados por el Directorio, por haber pres-

tado servicios relavantes a la Institución. Los socios hono-

rarios no podrán elegir no ser elegidos, estarán exentos del

pago de cuotas de toda índole.- Artículo Séptimo.- Todos los

miembros deberán pagar cuotas anuales con excepción de los

socios honorarios. La cantidad de las cuotas será estableci-

das por el Directorio.- Artículo Octavo.- Los mie,bros que

no estén al día en sus pagos, no recibirán ningún material

impreso de la Sociedad, ni podrán votar o tener dignidades.-

Artículo Noveno.- Todos los socios activos presentes en una Asamblea General legalmente convocada pueden votar.-CAPITU-

LO TERCERO.- DE LOS ORGANISMOS.- Artículo Décimo.- La Funda-

ción Santa Rosa funcionará a través de los siguientes orga-

nismos: 1o.- La Asamblea General.- 2o.- El Directorio .-

Artículo Décimo Primero.- 1) La Asamblea General estará com-
puesta por todos los miembros activos, la presidirá el Direc-

tor Nacional, y actuará de Secretario quien ejerza dichas

funciones en el Directorio. En caso de falta o ausencia de

los titulares, la Asamblea designará los subrogantes.- Se

reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro

del primer trimestre, o extraordinariamente cuando la convo-

que el Director Nacional.- 2) En caso de imposibilidad fí-

sica o fuerza mayor, un miembro activo podrá delegar a otro

miembro activo su representación mediante carta poder que

será calificada por el Director Nacional.- 3) El quorum de

la asamblea general será el 51% de sus miembros.- Artículo

Décimo Segundo.- Las Asambleas Generales serán convocadas

por el Director Nacional y a su falta por el Subdirector y

a su falta el Secretario, por la prensa con ocho días de an-

ticipación. En la convocatoria deberá constar día, hora y

objeto de la reunión, de faltar uno de estos requisitos di-

cha Asamblea será nula. Las Asambleas Generales Universales

no requieren de convocatoria por la prensa. Se considera

Asamblea General Universal, cuando estan presentes o repre-

sentados todos los socios activos, y estos han resultado por

unanimidad de votos reunirse en Asamblea. En el caso de las

1 Asamblea Generales convocadas por el periódico, se requiere
2 únicamente la firma del Director Nacional y del Secretario.

3 en las Asambleas Generales Universales se requiere la firma
4 de todos los asistentes.- Artículo Décimo Tercero.- Son atri-

5 buciones de la Asamblea General: 1) Conocer el informe es-
6 crito que el Director Nacional presentará anualmente sobre

7 las actividades.- 2) Conocer las cuentas y balances de la
8 gestión efectuada por el Director Nacional y el Tesorero

9 que presentarán al término de sus labores.- 3) Conocer las
10 sugerencias que los socios estimen necesarias para la buena

11 marcha de la Institución.- 4) Aprobar, interpretar y refor-
12 mar los presentes estatutos y reglamento interno.- 5) Elegir

13 4 vocales titulares y 4 vocales suplentes al Directorio.-

14 6) Autorizar el gravamen y enajenación de bienes inmuebles.-

15 7) Los demás que sean necesarios para la buena marcha de la

16 Fundación.- Artículo Décimo Cuarto.- Del Directorio.- El

17 Directorio estará formado por 4 vocales titulares y 4 voca-

18 les suplentes: 1) De entre sus miembros y por simple mayo-

19 ría de los presentes se elegirá el Director Nacional, Subdi-

20 rector, Secretario y Tesorero.- 2) Todas las decisiones del

21 Directorio se tomarán por simple mayoría de votos. En caso

22 de empate el Director tendrá voto dirimente. Todos los Direc-

23 tores legalmente electos tendrán derecho al voto.- 3) El Di-

24 rectorio se convocará mediante comunicación suscrita por el

25 Director Nacional, con 8 días de anticipación. La convocato-

26 ria deberá contener día, hora y objeto de la reunión.- 4)

27 Existirá quorum en el Directorio cuando esten presentes la

28 mitad más uno de sus miembros.- Artículo Décimo Quinto.-

Domicilio.- El domicilio de la Fundación será Guayaquil y será considerado como la Sede Central de la Fundación.-Ar-

tículo Décimo Sexto.- Son deberes y atribuciones del Direc-

torio: 1.- Trazar las políticas y programas de acciones de

la Fundación, de conformidad con sus fines.- 2o.- Vigilar

que se cumplan las disposiciones emanadas de la Asamblea

General.- 3o.- En caso de dudas, interpretar con carácter

obligatorio los estatutos y el reglamento interno.- 4o.-

Elaborar y presentar el temario que se tratará en la Asam-

blea General.- 5o.- Nombrar las comisiones de trabajo que

estime necesario.- 6.- Designar socios honorarios de la

Fundación.- 7o.- Autorizar al Director Nacional celebrar

los actos y contratos por un monto superior al S/1'000.000

de sucres.- 8.- Dirigir y supervigilar la vida institucio-

nal.- 9o.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamen-

tos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.-

10o.- Expedir los Reglamentos.- 11o.- Calificar las soli-

citudes de ingreso de nuevos socios.- 12o.- Acordar las

cuotas ordinarias y extraordinarias.- 13o.- Sesionar or-

dinariamente cada tres meses, cuando lo convoque el Direc-

tor Nacional por si mismo o, a petición de dos miembros

del Directorio.- 14o.- Ejercer las funciones delegadas por

la Asamblea General.- 15o.- Realizar todos los actos que

juzgare necesarios para la buena marcha de la Fundación.-

16o.- Conocer y resolver la aceptación de la renuncia de

un socio, la misma que deberá ser presentada por escrito.-

17o.- Suspender o expulsar a un socio, cuando se atrasare

en el pago de sus obligaciones económicas con la Fundación

1 por más de 60 días.- 18o.- Podrá suspender y expulsar a los

2 socios que hubieren cometido faltas graves contra la Funda-

3 ción.- La sanción de expulsión la tomará el Directorio, des-

4 pués de discutirlo en dos sesiones celebradas en distintos

5 días. El socio deberá ser citado a dichas reuniones, para

6 permitirle el derecho a la defensa.- Artículo Décimo Sépti-

7 mo.- Los miembros del Directorio durarán en sus funciones

8 por un año y podrán ser reelegidos. En caso de faltar a las

9 sesiones tres veces en el año, quedará cesante en sus fun-

10 ciones, si estas faltas no estuvieren justificadas. El Direc-

11 torio calificará la justificación de la falta.- Artículo

12 Décimo Octavo.- Son obligaciones de los socios activos: 1o.-

13 Cumplir las disposiciones de estos Estatutos.- 2o.- Respe-

14 tar y hacer respetar los Derechos que estos Estatutos con-

15 fieren a sus socios.- 3o.- Desempeñar las comisiones que

16 les encomendare la Asamblea o Directorio.- 4o.- Abonar las

17 cuotas establecidas.- Artículo Décimo Noveno.- Son derechos

18 de los socios activos: 1o.- Tener voz y voto en las discu-

19 siones de la Asamblea General.- 2o.- Solicitar y recibir

20 informes de las actividades de la Directiva.- 3o.- Elegir

21 y ser elegidos para los cargos de la Directiva y de las co-

22 misiones.- 4o.- Gozar de todos los beneficios de la Funda-

23 ción.- CAPITULO CUARTO DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.- Artículo

24 Vigésimo.- El Director Nacional ejerce la representación le-

25 gal de la Fundación, en forma judicial y extrajudicial cele-

26 brará en forma individual todo tipo de actos y contratos.

27 Los cheques deberá girarlos conjuntamente con el Tesorero.

28 Requerirá autorización del Directorio para celebrar actos y

contratos superior al S/1'000.000,00 de sucres. Requerirá

autorización de la Asamblea General, para el gravamen y

enajenación de bienes inmuebles.- Artículo Vigésimo Prime-

ro.- Deberes y atribuciones del Director Nacional.- Sus de-

beres y atribuciones son: 1o.- Ejercer la Representación

legal.- Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea

General y del Directorio.- 2o.- Suscribir las actas, corres-

pondencia, inventarios, y demás documentos relacionados

con la Fundación.- 3o.- Presentar al término de sus labo-

res un informe escrito.- 4o.- Resolver cualquier asunto ur-

gente de atribución del Directorio, con obligación de dar

cuenta en la sesión inmediata siguiente.- 5o.- Cumplir y

hacer cumplir estrictamente los Estatutos, los reglamentos

y las disposiciones emanadas de la Asamblea General, de

la Junta General y del Directorio.- 6o.- Manejar conjunta-

mente con el Tesorero el patrimonio económico.- 7o.- Ser

miembro nato del Directorio Nacional.- Artículo Vigésimo

Segundo.- Del Subdirector.- A falta del Director Nacional,

hará sus veces el Subdirector y a falta de éste, será sub-

rogado por los vocales principales en el orden de sus nom-

bramientos.- CAPITULO QUINTO.- DEL SECRETARIO.- Artículo

Vigésimo Tercero.- Son sus atribuciones: 1o. Actuar como

tal en las reuniones de la Asamblea General y del Directo-

rio, Redactar y legalizar las actas, correspondencia, etc.

y conferir las copias que le solicitaren, previa orden del

Director Nacional.- 2o.- Dar cuenta, en las sesiones, de

las comunicaciones recibidas y tramitar todas las resolu-

ciones adoptadas por la Asamblea General o por el Directo-

rio.- 3o.- Elaborar los nombramientos de los dignatarios y comisiones que designe la Asamblea, a los socios honorarios, socios activos y socios técnicos aceptados por el Directorio.- 4o.- Cuando falta el Director Nacional y el Subdirector convocará a las sesiones del Directorio o de la Asamblea.- 5o.- Notificar al Tesorero el monto de las cuotas ordinarias o extraordinarias que habiendo sido aprobadas, deban recaudarse.- 6o.- Llevar el Libro "Registro de Socios", el Libro de Actas y el Archivo correspondiente.- 7o.- Entregar previo inventario suscrito por él mismo, por el sucesor y por el Director, las pertenencias de Secretaría que tuviere a su cargo.- 8o.- Elaborar y suscribir la correspondencia de la Fundación.- 9o.- En general realizar la labor correspondiente a la secretaria y las demás que le señale la Ley y los presentes estatutos.- CAPITULO SEXTO.- DEL TESORERO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- Sus deberes y atribuciones son: 1o.- Recaudar las cuotas anuales y extraordinarias de los socios y los demás ingresos que, por cualquier concepto pertenezcan a la Fundación.- 2o.- Llevar un libro de Ingreso y Egreso de manera detallada y documentada. Serán comprobantes de ingresos los talonarios de los recibos concedidos individualmente por cada pago.- 3o.- Manejar conjuntamente con el Director Nacional los fondos recaudados y las cuentas corrientes de la Fundación.- 4o.- Presentar semestralmente al Directorio un informe detallado y documentado del movimiento de caja o cuando éste lo solicitare.- 5o.- Tomar a su cargo y bajo su responsabilidad, según inventario, los bienes de la Fundación y sus valores

monetarios. El Tesorero será personal y pecuniariamente res-

ponsable por los valores a él confiado.- CAPITULO SEPTIMO.

DEL ASESOR JURIDICO.- Artículo Vigésimo Quinto.- 1o.-Cuan-

do el Directorio de la Fundación Juzgare necesario, podrá

nombrar un Asesor Jurídico, que deberá ser Abogado en ejer-

cicio, y que podrá ser o no miembro de la Fundación.- 2o.-

Corresponde al Asesor Jurídico el estudio de los problemas

legales relacionados con la Institución, la revisión de los

contratos y proyectos, sus normas legales, la codificación

de las mismas y la emisión de dictámenes jurídicos en los

asuntos concernientes a la Fundación.- CAPITULO OCTAVO.-DE

LOS VOCALES.- Artículo Vigésimo Sexto.- Sus deberes son:1o.-

Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas y del

Directorio.- 2o.- Presentar al Directorio las sugerencias

tendientes a resolver los problemas de la Fundación.- 3o.-

Desempeñar fiel y exactamente las comisiones que se le en-

comendare.- 4o.- Los vocales suplentes subrogarán a los

vocales principales, cuando estos faltaren o se ausentaren.

La subrogación se hará en el orden en que fueron electos

por la Asamblea General.- CAPITULO NOVENO.- DEL PATRIMONIO

DE LA FUNDACION.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Para cumplir

con los fines de la Fundación Santa Rosa se creará un patri-

monio económico.- Se considerará patrimonio de la Fundación:

1o.- La cuota anual ordinaria que pagará cada uno de los so-

cios activos.- 2o.- Las cuotas extraordinarias que fijare

el Directorio.- 3o.- Las utilidades y beneficios que produ-

jeren los bienes de la Fundación.- 4o.- Los legados y dona-

ciones que se hicieren a la Fundación.- 5o.- Los bienes

1 muebles o inmuebles que a cualquier título hubiere adquiri-

2 do sea este oneroso, o gratuito.- 6o.- Las rentas, utilida-

3 des y beneficios que produjeren los bienes de la Fundación.-

4 7o.- Las cuentas corrientes, libretas de ahorro, papeles

5 fiduciarios, títulos, acciones, bonos, cédulas y en fin

6 cualesquier ingreso patrimonial que percibiére la Fundación.

7 8o.- Los demás bienes que adquiriera en la forma que autori-

8 cen las leyes de la República.- Artículo Vigésimo Octavo.-

9 Se requiere autorización del Directorio, al Director Nacio-

10 nal para celebrar actos y contratos cuando la cantidad ex-

11 cediere de Un millón de Sucres.- Artículo Vigésimo Noveno.-

12 El Directorio podrá por si mismo autorizar el gasto urgente

13 e impostergable de acuerdo con estos Estatutos. Con excep-

14 ción del gravamen o enajenación de inmuebles, que requiere

15 autorización de Asamblea General.- CAPITULO DECIMO.- DE

16 LAS ELECCIONES.- Artículo Trigésimo.- Para elegir y ser

17 elegido como integrante del Directorio se requiere ser mien-

18 bro activo de la Fundación.- Artículo Trigésimo Primero.-

19 Al terminar el período para el que fueron electos los dig-

20 natarios, el Director Nacional convocará a la Junta General

21 para las nuevas elecciones.- Artículo Trigésimo Segundo.-

22 Las elecciones se realizarán por votación secreta y por ma-

23 yoría de votos. Los votos en blanco se sumarán a la mayoría.

24 En caso de empate se resolverán por sorteo.- Artículo Trigés-

25 simo Tercero.- Para el caso de aprobación o de negación de

26 proyectos, mociones, acuerdo, la votación podrá ser nominal.

27 El Director Nacional será el último en consignar su voto.-

28 Artículo Trigésimo Cuarto.- El Directorio elegido según lo

establece estos estatutos se posesionará en la sesión de la

Asamblea General.- Artículo Trigésimo Quinto.- Corresponderá

al Director Nacional tomar la promesa a los dignatarios ele-

gidos.- CAPITULO DECIMO PRIMERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Artículo Trigésimo Sexto.- La elección de los dignatarios

del Directorio se hará por esta ocasión, una vez aprobados

los estatutos, por mayoría de votos y en votación secreta.

Durarán en el ejercicio de sus funciones un año. luego de

lo cual convocarán a elecciones en la forma contemplada en

estos estatutos.- Artículo Trigésimo Séptimo.- En caso de

disolución la Fundación destinará su patrimonio a cualquier

otra Institución privada sin fines de lucro.- Artículo Tri-

gésimo Octavo.- Convocará a la primera Asamblea General pa-

ra elección del Primer Directorio cualquiera de los miem-

bros fundadores. Se consideran miembros fundadores aquellos

que suscriban los presentes estatutos.- Los presentes Esta-

tutos de la Fundación Santa Rosa fueron leídos, estudiados

y aprobados en las Asambleas celebradas los días 15, 16 y

17 de mayo de 1990.- Lo certifico.- Guayaquil, 17 de mayo

de 1990.- f)ilegible: SRTA. ANAROSY BAQUERIZO ALVAREZ, SE-

CRETARIA AD-HOC DE LA ASAMBLEA.- 03619.- MINISTERIO DE BIE-

NESTAR SOCIAL, en Quito, a 26 NOV. 1990.- Aprobado con Acuer-

do No. 36 de esta fecha, con las siguientes modificaciones:

PRIMERA.- En el Artículo Segundo suprímese desde: "Los be-

neficios..." hasta: "... de la institución; y, en su lugar

póngase: " de las reguladas por las disposiciones del

Título XXIX del Libro I del Código Civil".- SEGUNDA.- Su-

prímese el literal e) del Art. 3. TERCERA.- Despues del

Art. 3, crear un artículo que diga: "Art...La Fundación como tal, no intervendrá en asuntos políticos y religiosos.

CUARTA.- En el Art. 5 suprimase desde: "que haya..." hasta: "...La Fundación"; y, en su lugar póngase: "que suscribieron el Acta constitutiva y los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y sean aceptados por el Directorio, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos".-

QUINTA.- En el Art. 7o.- suprimase: "El Directorio"; y, en su lugar póngase: "La Asamblea General". SEXTA.- A continuación del Art. 9o. crear un artículo que diga: "Art...

Dejan de ser socios: a) Por renuncia voluntaria; b) Por fallecimiento; c) por expulsión". SEPTIMA. En el numeral 1)

del Art. 11o. después de Asamblea General", agréguese: "es la máxima autoridad de la Fundación y". OCTAVA. En el Art.

12o. suprimase: desde " Las Asambleas Generales Universales..." Hasta: "...de todos los asistentes". NOVENA. En

el Art. 13o. crear un numeral que diga: "... Fijar cuotas ordinarias y extraordinarias". DECIMA. En todo el contenido

estatutario, suprimase: "al S/1'000.000,00 de sucres"; y, en su lugar póngase: " a 30 salarios mínimos vitales".

UNDECIMA. Suprimase el numeral 12 del Art. 16o.. DECIMA

SEGUNDA. En el numeral 2 del Art. 27o. suprimase: "el Directorio y, en su lugar póngase: " Asamblea General". DECIMA

TERCERA. Al final del numeral 4 del Art. 27o. agréguese: " con beneficio de inventario". DECIMA CUARTA. Suprimase el

numeral 6 del Art. 27o. DECIMA QUINTA. Después del Art.

36o. intercálese un artículo que diga: "Art... DE LA DISOLUCION. La Fundación se disolverá por no cumplir su fines,

por resolución de las dos terceras partes de la Asamblea General, o por una de las causas determinadas en la Ley. Una vez disuelta sus bienes pasarán a una institución de servicio social que determine la última Asamblea General". f)

ilegible: EL MINISTRO RAUL BACA CARBO.- f)ilegible: LA SUB-

SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL ELSA MARIA CASTRO.-M.T.S.--

ASAMBLEA DE LA FUNDACION SANTA ROSA.- En la ciudad de Gua-

yaquil, República del Ecuador, a los 15 días del mes de

mayo de 1990, a las 19:30 horas, en el local ubicado en la

urbanización Los Ceibos, en la calle Cuarta entre Avenida

Primera y Principal, se reúnen las siguientes personas:Al-

fredo Enrique Baquerizo Valenzuela, Rosa Alvarez de Baqueri-

zo, Anarosy Baquerizo Alvarez, Mónica Baquerizo Alvarez,

Pedro Cornejo Carmigniani, Valentina Hidalgo de Cornejo,

Alfredo Ledesma Ginatta, Rocío Cornejo de Ledesma, Pedro

Cornejo Landín, Piedad Carmigniani de Cornejo, Gustavo Gon-

zalez, Laura María Noboa de González, Isabel Valenzuela,

Dr. Enrique Valenzuela, Manuela Phillips de Valenzuela,Dr.

Fernando Noboa Bejarano, quienes manifiestan su deseo uná-

nime de constuir una entidad de asistencia social.- Consti-

tuidos en Asamblea General se designó por unanimidad de vo-

tos como Director AD-HOC de la Asamblea al señor Alfredo

Enrique Baquerizo Valenzuela y Secretaria AD-HOC a la se-

ñorita Anarosy Baquerizo Alvarez.- Aceptados los nombramien-

tos y posesionados los nuevos dignatarios se procede a

elaborar el orden del día, el mismo que es leído en alta

voz por la Secretaria de tal manera que todos los asiten-

tes pudieren escuchar, se procede a aprobar el orden del

día, siendo éste el siguiente:- 1.- Nombre que se impondrá

a la entidad; 2.- Aprobación de los Estatutos de la asocia-

ción; 3.- Designación del Primer Directorio de la Fundación.

La Presidenta solicita a los presentes que se proceda con

el orden del día; la Secretaria dá lectura al mismo.- PRI-

MER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: NOMBRE QUE SE LE IMPONDRA A

LA ENTIDAD.- El abogado Alfredo Ledesma Ginatta mocionó que

se ponga a la Fundación el nombre de "Fundación Santa Rosa".

Acto seguido el Director acepta la moción y la somete a con-

sideración de la sala. La Asamblea por unanimidad decide

aprobar dicho nombre para la Fundación.- SEGUNDO PUNTO DEL

ORDEN DEL DIA: APROBACION DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION.

Se sometió a consideración un proyecto de Estatutos que fue

presentado por el señor Alfredo Enrique Baquerizo Valenzue-

la, el mismo que fue sometido a consideración de los socios.

Luego de deliberar se resolvió por unanimidad de votos:Uno

punto Uno.- Aprobar los siguientes estatutos.- FUNDACION

SANTA ROSA.- ESTATUTOS.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION SO-

CIAL, DOMICILIO, FINALIDADES.- Artículo Primero.- Constitú-

yase con domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del

Ecuador como Sede Central la FUNDACION SANTA ROSA, integra-

da por los socios fundadores, y los nuevos socios que ha-

biendo expresado su voluntad de pertenecer a ella, fueron

admitidos en la forma establecida en lo presentes Estatutos.

Artículo Segundo.- La Fundación Santa Rosa es una Institu-

ción de caracter privado con fin social, sin finalidad de

lucro. Los beneficios si los hubiera serán exclusivamente

para cumplir con los fines propios de la Institución. Ar-

título Tercero.- Los objetivos de la Fundación Santa Rosa son los siguientes: a.- Suministrar alimentación, medicamentos, ropa y en general dar asistencia social a personas de escasos recursos económicos. b.- Realizar estudios de la realidad social del Ecuador, especialmente de las comunidades de escasos recursos económicos. c.- Ejecutar programas de asistencia social que recomienden estudios realizados por la Fundación, por Instituciones estatales, y/o Instituciones privadas con finalidad pública. d.- Organizar a comunidades de escasos recursos económicos, para que reciban con eficiencia los programas de asistencia social que otorgará la Fundación, y que en el futuro dichas comunidades puedan auto gestionarse. e.- Coordinar con Fundaciones Internacionales programas de asistencia social y ejecutarlas en la República del Ecuador. f.- En general otorgar asistencia social a personas de escaso recursos económicos de conformidad con programas de trabajo que implemente la Fundación.-CAPI-

TULO SEGUNDO.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACION.- Artículo Cuarto.-

La Fundación Santa Rosa estará constituida por socios activos, y socios honorarios. Artículo Quinto.- Los socios

activos tienen derecho a un voto. Son personas naturales

que hayan sido debidamente aceptados por el Directorio de

la Fundación. Artículo Sexto.- Son socios honorarios el

Presidente de la República, además serán socios honorarios

aquellos que hayan sido declarados por el Directorio, por

haber prestado servicios relevantes a la Institución. Los

socios honorarios no podrán elegir ni ser elegidos, esta-

rán exentos del pago de cuotas de toda índole. Artículo

Séptimo.- Todos los miembros deberán pagar cuotas anuales con excepción de los socios honorarios. La cantidad de las

cuotas será establecidas por el Directorio. Todos los socios activos tienen derecho al voto. Artículo Octavo.-

Los miembros que no estén al día en sus pagos, no recibirán ningún material impreso de la Sociedad, ni podrán votar o tener dignidades. Artículo Noveno.- Todos los socios activos presentes en una Asamblea General leglamente

convocada pueden votar.- Artículo Décimo.- Son deberes de los socios: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y demás resoluciones y acuerdos determinados por los

órganos directivos de la Institución. b) Coadyuvar en forma efectiva al cumplimiento de los bojetivos institucionales. c)Asistir a las reuniones a las que fueren convocado. d) Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias. Artículo Décimo Primero.- Son derechos de los socios: a)Ele

gir y ser elegidos para desempeñar cargo directivos; b) Participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Socios y votar para tomar las decisiones correspondientes; c) Fiscalizar la gestión económica, examinar los libros y documentos y solicitar informes al Presidente o a cualesquier miembor del Directorio; d) Gozar de todos los

beneficios que se establezcan en beneficio de los socios.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANISMOS.- Artículo Décimo Segundo.- La Fundación Santa Rosa funcionará a través de los siguientes organismos: 1o.- La Asamblea General.- 2o.-

El Directorio.- Artículo Décimo Tercero.- 1) La Asamblea

General estará compuesta por todos los miembros activos, la

presidirá el Director Nacional, y actuará de secretario quien
 ejeza dichas funciones en el Directorio. En caso de falta o
 ausencia de los titulares, la Asamblea designará los subro-
 gantes.- Se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez
 al año, dentro del primer trimestre, o extraordinariamente
 cuando lo convoque el Director Nacional.- 2) En caso de im-
 posibilidad física o fuerza mayor, un miembro activo podrá
 delegar a otro miembro activo su representación, mediante
 carta poder que será calificada por el Director Nacional.-
 Artículo Décimo Cuarto.- El quorum de la Asamblea General
 será el 51% de sus miembros en primera convocatoria y en
 segunda convocatoria se instalará la asamblea con la presen-
 cia de los socios concurrentes.- Artículo Décimo Quinto.-
 Las Asambleas Generales serán convocadas por el Director Na-
 cional y a su falta por el Subdirector y a su falta el Se-
 cretario. La convocatoria se hará por publicación en la car-
 telera de la Fundación, con ocho días de anticipación. En
 la convocatoria deberá constar día, hora y objeto de la
 reunión, de faltar uno de estos requisitos dicha Asamblea
 será nula. El Acta de las Asambleas Generales requiere unica-
 mente la firma del Director Nacional y del Secretario. Ar-
 tículo Décimo Sexto.- Son atribuciones de la Asamblea Gene-
 ral: 1) Conocer el informe escrito que el Director Nacional
 presentará anualmente sobre las actividades.- 2) Conocer las
 cuentas y balances de la gestión efectuada por el Director
 Nacional y el Tesorero que presentarán al término de sus
 labores. 3) Conocer las sugerencia que los socios estimen
 necesarias para la buena marcha de la Institución. 4) Apro-

1 bar, interpretar y reformar los presentes estatutos y regla-

2 mento interno. 5) Elegir 4 vocales titulares y 4 vocales su-

3 plentes al Directorio. 6) Autorizar el gravamen y enajena-

4 ción de bienes inmuebles. 7) Los demás que sean necesarios

5 para la buena marcha de la Fundación. Artículo Décimo Sép-

6 timo.- Del Directorio.- El Directori estará formado por 4

7 vocales titulares y 4 vocales suplentes: 1) De entre sus

8 miembros y por simple mayoría de los presentes se elegirá

9 el Director Nacional, Subdirector, Secretario, y Tesorero.

10 2) Todas las decisiones del Directorio se tomarán por sim-

11 ple mayoría de votos. En caso de empate el Director tendrá

12 voto dirimente. Todos los Directores legalmente electos ten-

13 drán derecho al voto. 3) El Directorio se convocará median-

14 te comunicación suscrita por el Director Nacional, con 8

15 días de anticipación. La convocatoria deberá contener día,

16 hora y objeto de la reunión. 4) Existirá quorum en el Direc-

17 torio cuando esten presentes la mitad más uno de sus miem-

18 bros.- Artículo Décimo Octavo.- Son deberes y atribuciones

19 del Directorio: 1o.- Trazar las políticas y programas de

20 acciones de la Fundación, de conformidad con sus fines. 2o.-

21 Vigilar que se cumplan las disposiciones emanadas de la Asam-

22 blea General.- 3o.- En caso de dudas, interpretar con carác-

23 ter obligatorio los estatutos y el reglamento interno.- 4o.-

24 Elaborar y presentar el temario que se tratará en la Asam-

25 blea General.- 5o.- Nombrar las comisiones de trabajo que

26 estime necesario.- 6o.- Designar socios honorarios de la

27 Fundación.- 7o.- Autorizar al Director Nacional celebrar

28 los actos y contratos, por un monto superior al S/1'000.000

de sures.- 8o.- Dirigir y supervigilar la vida institucio-

nal.- 9o.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamen-

tos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.

10o.- Expedir los Reglamentos.- 11o.- Calificar las solici-

tudes de ingreso de nuevos socios.- 12o.- Acordar las cuo-

tas ordinarias y extraordinarias.- 13o.- Sesionar ordinaria-

mente cada tres meses, cuando lo convoque el Director Na-

cional por sí mismo o, a petición de dos miembros del Direc-

torio.- 14o.- Ejercer las funciones delegadas por la Asam-

blea General.- 15o.- Realizar todos los actos que juzgare

necesarios para la buena marcha de la Fundación.- 16o.- Co-

nocer y resolver la aceptación de la renuncia de un socio,

la misma que deberá ser presentada por escrito.- 17o.- Sus-

pender o expulsar a un socio, cuando se atrasare en el pa-

go de sus obligaciones económicas con la Fundación por más

de 60 días.- 18o.- Podrá suspender y expulsar a los socios

que hubieren cometido faltas graves contra la Fundación.-

La sanción de expulsión la tomará el Directorio, después

de discutirlo en dos sesiones celebradas en distintos días.

El socio deberá ser citado a dichas reuniones, para permi-

tirle el derecho a la defensa.- Artículo Décimo Noveno.-

Los miembros del Directorio durarán en sus funciones por

un año y podrán ser reelegidos. En caso de faltar a las se-

siones tres veces en el año, quedará cesante en sus funcio-

nes, si estas faltas no estuvieren justificadas. El Direc-

torio calificará la justificación de la falta.- CAPITULO

CUARTO.- DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.- Artículo Vigésimo.-

El Director Nacional ejerce la representación legal de la

Fundación, en forma judicial y extrajudicial. Celebrará en

forma individual todo tipo de actos y contratos. Los che-

ques deberá girarlos conjuntamente con el Tesorero. Reque-

rirá autorización del Directorio para celebrar actos y con-

tratos superior al S/1'000.000,00 de sucres. Requerirá au-

torización de la Asamblea General, para el gravamen y ena-

jenación de bienes inmuebles.- Artículo Vigésimo Primero.-

Deberes y atribuciones del Director Nacional.- Sus deberes

y atribuciones son: 1o.- Ejercer la Representación legal.-

Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y

del Directorio.- 2o.- Suscribir las actas, correspondencia,

inventarios y demás documentos relacionados con la Funda-

ción.- 3o.- Presentar al término de sus labores un informe

escrito.- 4o.- Resolver cualquier asunto urgente de atribu-

ción del Directorio, con obligación de dar cuenta en la se-

sión inmediata siguiente.- 5o.- Cumplir y hacer cumplir es-

trictamente los Estatutos los Reglamentos y las disposicio-

nes emanadas de la Asamblea General, de la Junta General y

del Directorio.- 6o.- Manejar conjuntamente con el Tesore-

ro el patrimonio económico.- 7o.- Ser miembros nato del Di-

rectorio Nacional.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del Subdi-

rector.- A falta del Director Nacional, hará sus veces el

Subdirector y a falta de éste, será subrogado por los voca-

les principales en el orden de sus nombramientos.- CAPITULO

QUINTO.- DEL SECRETARIO.- Artículo Vigésimo Tercero.- Son

sus atribuciones: 1o.- Actuar como tal en las reuniones de

la Asamblea General y del Directorio, Redactar y legalizar

las actas, correspondencia, informes, etc. y conferir las

1 copias que le solicitaren, previa orden del Director Nacio-

2 nal.- 2o.- Dar cuenta, en las sesiones, de las comunicacio-

3 nes recibidas y tramitar todas las resoluciones adoptadas

4 por la Asamblea General o por el Directorio.- 3o.- Elaborar

5 los nombramientos de los dignatarios y comisiones que desig-

6 ne la Asamblea, a los socios honorarios, socios activos y

7 socios técnicos aceptados por el Directorio.- 4o.- Cuando

8 falte el Director Nacional y el Subdirector convocará :a

9 las sesiones del Directorio o de la Asamblea.- 5o.- Notifi-

10 car al Tesorero el monto de las cuotas ordinarias o extra-

11 ordinarias que habiendo sido aprobadas, deban recaudarse.-

12 6o.- Llevar el Libro "Registro de Socios", el Libro de Ac-

13 tas" y el Archivo correspondiente.- 7o.- Entregar previo

14 inventario suscrito por el mismo, por el sucesor y por el

15 Director, las pertenencias de Secretaría que tuviere a su

16 cargo.- 8.- Elaborar y suscribir la correspondencia de la

17 Fundación.- 9o.- En general realizar la labor correspondien-

18 te a la secretaría y las demás que le señala la Ley y los

19 presentes estatutos.- CAPITULO SEXTO.- DEL TESORERO.- Ar-

20 tículo Vigésimo Cuarto.- Sus deberes y atribuciones son: 1o.-

21 Recaudar las cuotas anuales y extraordinarias de los socios

22 y los demás ingresos que, por cualquier concepto pertenez-

23 can a la Fundación.- 2o.- Llevar un libro de Ingreso y Egre-

24 so de manera detallada y documentada. serán comprobantes

25 de ingreso los talonarios de los recibos concedidos indivi-

26 dualmente por cada pago.- 3o.- Manejar conjuntamente con

27 el Director Nacional los fondos recaudados y las cuentas

28 corrientes de la Fundación.- 4o.- Presentar semestralmente

1 al Directorio un informe detallado y documentado del movi-

2 miento de caja o cuando éste lo solicitare.- 5o.- Tomar a

3 su cargo y bajo su responsabilidad, según inventario, los

4 bienes de la Fundación y sus valores monetarios. El Tesore-

5 ro será personal y pecuniariamente responsable por los va-

6 lores a él confiados.- CAPITULO SEPTIMO.- DEL ASESOR JURIDI-

7 CO.- Artículo Vigésimo Quinto.- 1o.- Cuando el Directorio

8 de la Fundación juzgare necesario, podrá nombrar un Asesor

9 Jurídico, que deberá ser Abogado en ejercicio y que podrá

10 ser o no miembro de la Fundación.- 2o.- Corresponde al Ase-

11 sor Jurídico el estudio de los problemas legales relaciona-

12 dos con la Institución, la revisión de los contratos y pro-

13 yectos, sus normas legales, la codificación de la misma y

14 la emisión de dictámenes jurídicos en los asuntos concer-

15 nientes a la Fundación.- CAPITULO OCTAVO.- DE LOS VOCALES.-

16 Artículo Vigésimo Sexto.- Sus deberes son: 1o.- Asistir pun-

17 tualmente a las sesiones de las Asambleas y del Directorio.-

18 2o.- Presentar al Directorio las sugerencias tendientes a

19 resolver los problemas de la Fundación.- 3o.- Desempeñar

20 fiel y exactamente las comisiones que se le encomendare.-

21 4o.- Los vocales suplentes subrogarán a los vocales princi-

22 pales, cuando estos faltaren o se ausentaren. La subrogación

23 se hará en el orden en que fueron electos por la Asamblea

24 General.- CAPITULO NOVENO.- DEL PATRIMONIO DE LA FUNDACION.-

25 Artículo Vigésimo Séptimo.- Para cumplir con los fines de

26 la Fundación Santa Rosa se creará un patrimonio económico.-

27 Se considerará patrimonio de la Fundación: 1o.- La cuota

28 anual ordinaria que pagará cada uno de los socios activos.-

- de sures.- 8o.- Dirigir y supervigilar la vida institucio-
 nal.- 9o.- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamen-
 tos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio.
 10o.- Expedir los Reglamentos.- 11o.- Calificar las solici-
 tudes de ingreso de nuevos socios.- 12o.- Acordar las cuo-
 tas ordinarias y extraordinarias.- 13o.- Sesionar ordinaria-
 mente cada tres meses, cuando lo convoque el Director Na-
 cional por sí mismo o, a petición de dos miembros del Direc-
 torio.- 14o.- Ejercer las funciones delegadas por la Asam-
 blea General.- 15o.- Realizar todos los actos que juzgare
 necesarios para la buena marcha de la Fundación.- 16o.- Co-
 nocer y resolver la aceptación de la renuncia de un socio,
 la misma que deberá ser presentada por escrito.- 17o.- Sus-
 pender o expulsar a un socio, cuando se atrasare en el pa-
 go de sus obligaciones económicas con la Fundación por más
 de 60 días.- 18o.- Podrá suspender y expulsar a los socios
 que hubieren cometido faltas graves contra la Fundación.-
 La sanción de expulsión la tomará el Directorio, después
 de discutirlo en dos sesiones celebradas en distintos días.
 El socio deberá ser citado a dichas reuniones, para permi-
 tirle el derecho a la defensa.- Artículo Décimo Noveno.-
 Los miembros del Directorio durarán en sus funciones por
 un año y podrán ser reelegidos. En caso de faltar a las se-
 siones tres veces en el año, quedará cesante en sus funcio-
 nes, si estas faltas no estuvieren justificadas. El Direc-
 torio calificará la justificación de la falta.- CAPITULO
 CUARTO.- DEL DIRECTOR Y SUBDIRECTOR.- Artículo Vigésimo.-
 El Director Nacional ejerce la representación legal de la

1 Fundación, en forma judicial y extrajudicial. Celebrará en

2 forma individual todo tipo de actos y contratos. Los che-

3 ques deberá girarlos conjuntamente con el Tesorero. Reque-

4 rirá autorización del Directorio para celebrar actos y con-

5 tratos superior al S/1'000.000,00 de sucres. Requerirá au-

6 torización de la Asamblea General, para el gravamen y ena-

7 jenación de bienes inmuebles.- Artículo Vigésimo Primero.-

8 Deberes y atribuciones del Director Nacional.- Sus deberes

9 y atribuciones son: 1o.- Ejercer la Representación legal.-

10 Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y

11 del Directorio.- 2o.- Suscribir las actas, correspondencia,

12 inventarios y demás documentos relacionados con la Funda-

13 ción.- 3o.- Presentar al término de sus labores un informe

14 escrito.- 4o.- Resolver cualquier asunto urgente de atribu-

15 ción del Directorio, con obligación de dar cuenta en la se-

16 sión inmediata siguiente.- 5o.- Cumplir y hacer cumplir es-

17 trictamente los Estatutos los Reglamentos y las disposicio-

18 nes emanadas de la Asamblea General, de la Junta General y

19 del Directorio.- 6o.- Manejar conjuntamente con el Tesore-

20 ro el patrimonio económico.- 7o.- Ser miembros nato del Di-

21 rectorio Nacional.- Artículo Vigésimo Segundo.- Del Subdi-

22 rector.- A falta del Director Nacional, hará sus veces el

23 Subdirector y a falta de éste, será subrogado por los voca-

24 les principales en el orden de sus nombramientos.- CAPITULO

25 QUINTO.- DEL SECRETARIO.- Artículo Vigésimo Tercero.- Son

26 sus atribuciones: 1o.- Actuar como tal en las reuniones de

27 la Asamblea General y del Directorio, Redactar y legalizar

28 las actas, correspondencia, informes, etc. y conferir las

20.- Las cuotas extraordinarias que fijare el Directorio.-

30.- Las utilidades y beneficios que produjeran los bienes

de la Fundación.- 40.- Los legados y donaciones que se hicie-

ren a la Fundación.- 50.- Los bienes muebles o inmuebles que

a cualquier título hubiere adquirido sea este oneroso, o gra-

tuito.- 60.- Las rentas, utilidades y beneficios que produ-

jeren los bienes de la Fundación.- 70.- Las cuentas corrien-

tes, libretas de ahorro, papeles fiduciarios, títulos, ac-

ciones, bonos, cédulas y en fin cualquier ingreso patrimo-

nial que percibiere la Fundación.- 80.- Los demás bienes

que adquiriera en la forma que autoricen las leyes de la Re-

pública.- Artículo Vigésimo Octavo.- Se requiere autoriza-

ción del Directori, al Director Nacional para celebrar ac-

tos y contratos cuando la cantidad excediere de Un millón

de Sucres.- Artículo Vigésimo Noveno.- El Directorio podrá

por sí mismo autorizar el gasto urgente e impostergradable de

acuerdo con estos Estatutos. Con excepción del gravamen o

enajenación de inmuebles, que requiere autorización de Asam-

blea General.- CAPITULO DECIMO.- DE LAS ELECCIONES.- Artículo

Trigésimo.- Para elegir y ser elegido como integrante del

Directorio se requiere ser miembro activo de la Fundación.-

Artículo Trigésimo Primero.- Al terminar el período para el

fueron electos los dignatarios, el Director Nacional convo-

cará a la Junta General para las nuevas elecciones.-Artículo

Trigesimo Segundo.- Las elecciones se realizarán por vota-

ción secreta y por mayoría de votos. Los votos en blancoa

se sumarán a la mayoría. En caso de empate se resolverán

por sorteo.- Artículo Trigésimo Tercero.- Para el caso de

1 aprobación o negación de proyectos, mociones, acuerdos, la

2 votación podrá ser nominal. El Director Nacional será el

3 último en consignar su voto.- Artículo Trigésimo Cuarto.-

4 El Directorio elegido según lo establece estos estatutos se

5 posesionará en la sesión de la Asamblea General.- Artículo

6 Trigésimo Quinto.- Corresponderá al Director Nacional tomar

7 la promesa a los dignatarios elegidos.- CAPITULO DECIMO PRI-

8 MERO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Trigésimo Sex-

9 to.- La elección de los dignatarios del Directorio se hará

10 por esta ocasión, una vez aprobados los estatutos, por ma-

11 yoría de votos y en votación secreta. Durarán en el ejerci-

12 cio de su funciones un año, luego de lo cual convocaran a

13 elecciones en la forma contemplada en estos estatutos.-Ar-

14 tículo Trigésimo Séptimo.- En caso de disolución de la Fun-

15 dación sus bienes pasarán a una Institución de servicio so-

16 cial que determine la última Asamblea General.- Artículo

17 Trigésimo Octavo.- Convocará a la primera Asamblea General

18 para elección del Primer Directorio cualquiera de los miem-

19 bros fundadores. Se considerarán miembros fundadores aque-

20 llos que suscriban los presentes estatutos.- Uno punto Dos.-

21 Se designó al señor Alfredo Enrique Valenzuela para que so-

22 licite la aprobación de los estatutos en el Ministerio res-

23 pectivo.- TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA: DESIGNACION DEL

24 PRIMER DIRECTORIO DE LA FUNDACION.- De conformidad con el

25 Artículo 17 de los Estatutos se designaron para un período

26 de UN AÑO, miembros del Directorio a las siguientes perso-

27 nas: Vocales Principales: Alfredo Enrique Baquerizo Valen-

zuela, Rosa Alvarez de Baquerizo, Mónica Baquerizo Alvarez

Anarosy: Alvarez, Vocales Suplentes: Isable Valenzuela, Dr.

Fernando Noboa Bejarano, Ing. Pedro Cornejo Carmigniani, Dr.

Enrique Valenzuela.- Suscriben la presente Acta todos los

presentes quienes dan fé de lo establecido en la misma.-

f)Piedad C. de Cornejo, SRA. PIEDAD CARMIGMIANI DE CORNEJO

0903245331.- f)ilegible: SR. PEDRO CORNEJO LANDIN 0900922846.-

f)Rocio de Ledesma, SRA ROCIO CORNEJO DE LEDESMA 0901291138.-

f)ilegible:AB. ALFREDO LEDESMA GINATTA:0903299139.- f)Va-

lentina Hidalgo de Cornejo, SRA. VALENTINA HIDALGO DE COR-

NEJO 0901244038.- f)ilegible: ING. PEDRO CORNEJO CARMIG-

NIANI 0903329944.- f)ilegible: SRA. LAURA NOBOA DE GONZA-

LEZ 0908855059.- f)ilegible: SR GUSTAVO GONZALEZ:130252943.-

f)Isabél Valenzuela, SRA ISABEL VALENZUELA 0903352664.- f)

ilegible: DR. FERNANDO NOBOA BEJARANO: 0900840588.-f)Manue-

la de Valenzuela, SRA, MANUELA PHILLIPS DE VALENZUELA :

0902060268.- f)ilegible:DR. ENRIQUE VALENZUELA 0902042811.-

f)Anarosy Baquerizo, SRTA. ANAROSY BAQUERIZO ALVAREZ :

0908534514.- f) Mónica Baquerizo: SRTA. MONICA BAQUERIZO

0908534498.- f)ilegible: SRA. ROSA ALVAREZ DE BAQUERIZO

1701963330.- f)ilegible:SR. ALFREDO E. BAQUERIZO:0901907857.-

f)ilegible: SR: ALFREDO E. BAQUERIZO V. DIRECTOR AD-HOC DE

LA ASAMBLEA:0901907857.- f)Anarosy Baquerizo: SRTA. ANARO-

SY BAQUERIZO ALVAREZ, SECRETARIA AD-HOC DE LA ASAMBLEA

0908534514.- f)ilegible: Certifico que es fiel copia igual

a su original.- f)Anarosy Baquerizo: SRTA. ANAROSY BAQUERI-

ZO ALVAREZ SECRETARIA AD-HOC DE LA ASAMBLEA.- Guayaquil, 15

de mayo de 1990.-ACTA DE LA FUNDACION SANTA ROSA.- ACTA

No.-2.- En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador,

a los 16 días del mes de mayo de 1990, a las 18:00 horas, en el local ubicado en la urbanización Los Ceibos, en la calle Cuarta entre Avenida Primera y Principal, y previa convocatoria realizada por teléfono, se reúne la Asamblea General de la Fundación Santa Rosa.- La Secretaria procede a tomar lista de las personas presentes, constatando que se encuentran reunidos la totalidad de los socios fundadores, hecho este que espuesto en conocimiento del Director.- El Director pone a consideración de la sal el orden del día el mismo que es aprobado por unanimidad, y que consiste en:- 1.- Punto único, estudio, análisis y aprobación del proyecto de estatutos sociales.- Toma la palabra el señor Alfredo Enrique Baquerizo Valenzuela, Director de la Asamblea y dispone que por secretaría se dé lectura a los Estatutos, sometidos a la discusión de los socios presente. Luego de deliberar la Asamblea resolvió por unanimidad de votos aprobar los estatutos en los mismos términos que fueron aprobados por la Asamblea del 15 de mayo de 1990.- No habiendo otro punto que tratar en el orden del día, del Director de la Asamblea la declara concluida, concediendo un breve receso para la elaboración del Acta. Reinstalada la Asamblea con los mismos asistentes, se dió lectura al Acta, habiendo sido aprobada por unanimidad sin modificaciones que hacerle, es suscrita en unidad de acto por el Director y la Secretaria de esta Asamblea que certifican.- Lo certifico f)ilegible SK. ALFREDO E. BAQUERIZO V. DIRECTOR.- f)ilegible:SR TA. ANAROSY. BAQUERIZO ALVAREZ, SECRETARIA.-- ACTA DE LA FUNDACION SANTA ROSA.- ACTA No. 3.- En la ciudad de Guayaquil,

República del Ecuador, a los 17 días del mes de mayo de

1990, a las 11:00 horas, en el local ubicado en la urbanización Los Ceibos, en la calle Cuarta entre Avenida Primera y Principal, y previa convocatoria realizada por teléfono,

se reúne la Asamblea General de la Fundación Santa

Rosa.- La Secretaria procede a tomar lista de las personas

presente, constatando que se encuentran reunidos la totalidad

de los socios fundadores, hecho este que es puesto en

conocimiento del Director.- El Director pone a consideración

de la sala el orden del día el mismo que es aprobado

por unanimidad, y que consiste en: 1.- Punto único, estudio,

análisis y aprobación de proyecto de Estatutos Sociales.- Toma la palabra el señor Alfredo Enrique Baquerizo

Valenzuela, Director de la Asamblea y dispone que por secretaria se dé lectura a los Estatutos, sometiéndolos a

la discusión de los socios presentes. Luego de deliberar

la Asamblea resolvió por unanimidad de votos aprobar los

estatutos en los mismos términos que fueron aprobados por

la Asamblea del 15 y 16 de mayo de 1990.- No habiendo otro

punto que tratar en el orden del día, el Director de la

Asamblea la declara concluida, concediendo un breve receso

para la elaboración del Acta. Reinstalada la Asamblea con

los mismos asistentes, se dió lectura al Acta, habiendo

sido aprobada por unanimidad sin modificaciones que hacerle,

es suscrita en unidad de acto por el Director y la

Secretaria de esta Asamblea que certifican.- Lo certifico:

f)ilegible: SR. ALFREDO E. BAQUERIZO V., DIRECTOR.- f)ile-

gible: SRTA. ANAROSY BAQUERIZO ALAVAREZ, SECRETARIA.-- NO-

MINA DE LA FUNDACION SANTA ROSA.- ALVAREZ DE BAQUERIZO C.I.

1701963330.- f)legible: Rosita A. de Baquerizo.- BAQUERI-

ZO ALVAREZ ANAROSY C. I. 0908534514.- f)legible: Anarosy

Baquerizo.- BAQUERIZO ALVAREZ MONICA C.I. 0908534498.- f)

legible: Mónica Baquerizo.- BAQUERIZO VALENZUELA ALFREDO

ENRIQUE C.I. 0901907857: f)ilegible .- CARMIGNIANI DE COR-

NEJO PIEDAD 0903245231.- f)legible: Piedad C. de Cornejo.-

CORNEJO CARMIGNIANI PEDRO C.I.0903329944: f)ilegible.- COR-

NEJO LANDIN PEDRO 0900922816: f)ilegible.- CORNEJO DE LE-

DESMA ROCIO 0901291138: f)ilegible.- GONZALO CABAL GUSTAVO

C.I.1302529431: f)ilegible.- HIDALGO DE CORNEJO VALENTI-

NA C.I. 0901244038: f)ilegible.- LEDESMA GINATTA ALFRE-

DO 0903299139: f)ilegible.- NOBOA BEJARANO FERNANDO 0900840588 :

f)ilegible.- NOBOA DE GONZALEZ LAURA MARIA C.I.0908855059:

f)legible: Laura María Noboa.- PHILLIPS DE VALENZUELA MANUE-

LA C.I.0902060268: f)legible: Manuela de Valenzuela.- VA-

LENZUELA BARRIGA ISABLE C.I. 0903352664: f)legible: Isabel

Valenzuela.- VALENZUELA BAQUERIZO LUIS C.I.0902042811: f)

ilegible.- Doy fé que las personas que constan en esta lis-

ta son todos los socios fundadores de la "Fundación Santa

Rosa".- Lo certifico.- Guayaquil, 15 de mayo de 1990.- f)

ilegible: SRTA. ANAROSY BAQUERIZO ALVAREZ, SECRETARIA AD-

HOC DE LA ASAMBLEA.- EL DOCTOR JORGE ALFREDO YEPEZ POVEDA,

ABOGADO, NOTARIO PUBLICO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON GUAYA-

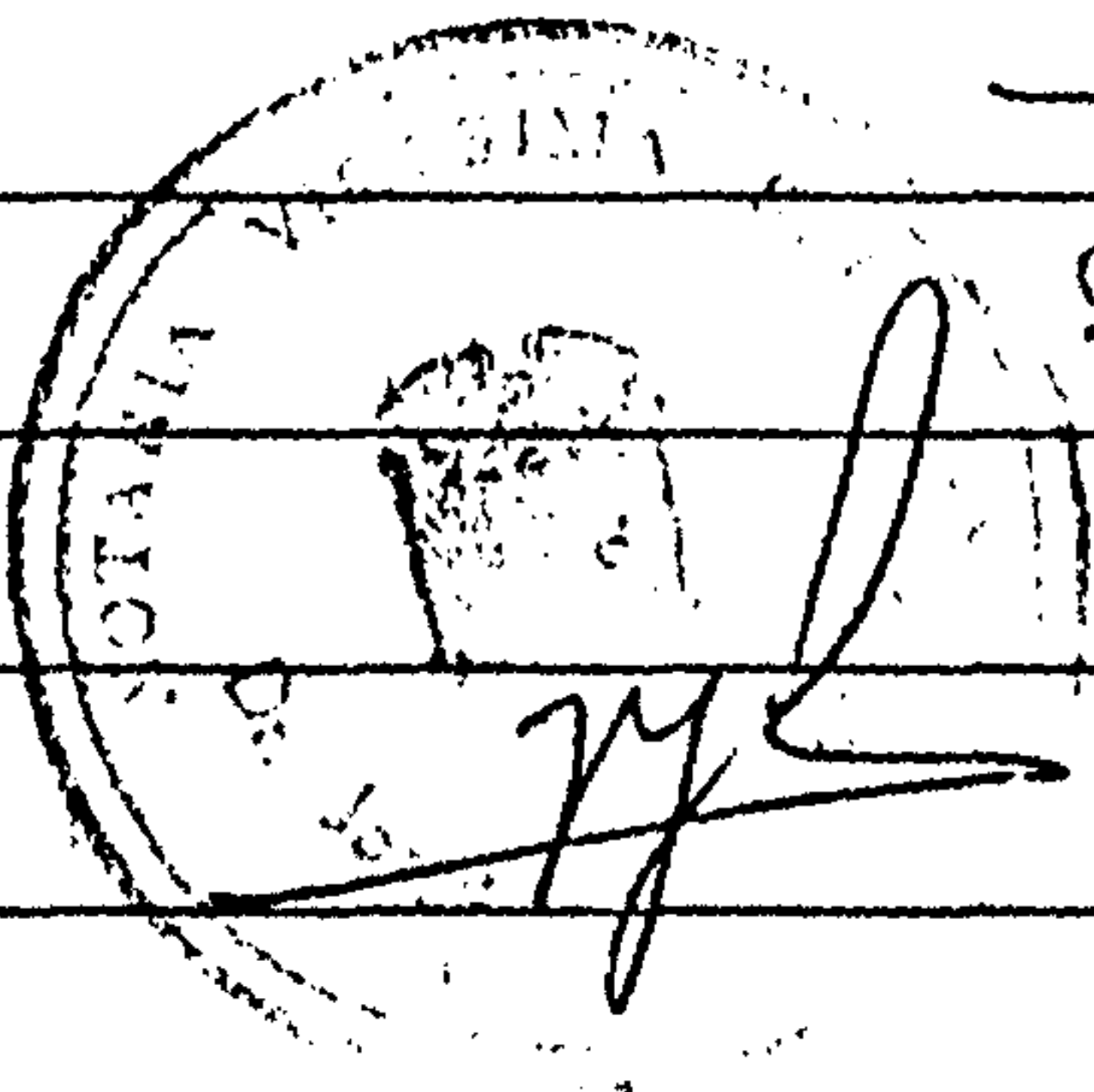
QUIL, CERTIFICA:- Que ha protocolizado los Estatutos de la

Fundación Santa Rosa con la respectiva providencia de apro-

bación por parte del Ministro de Bienestar Social y de la

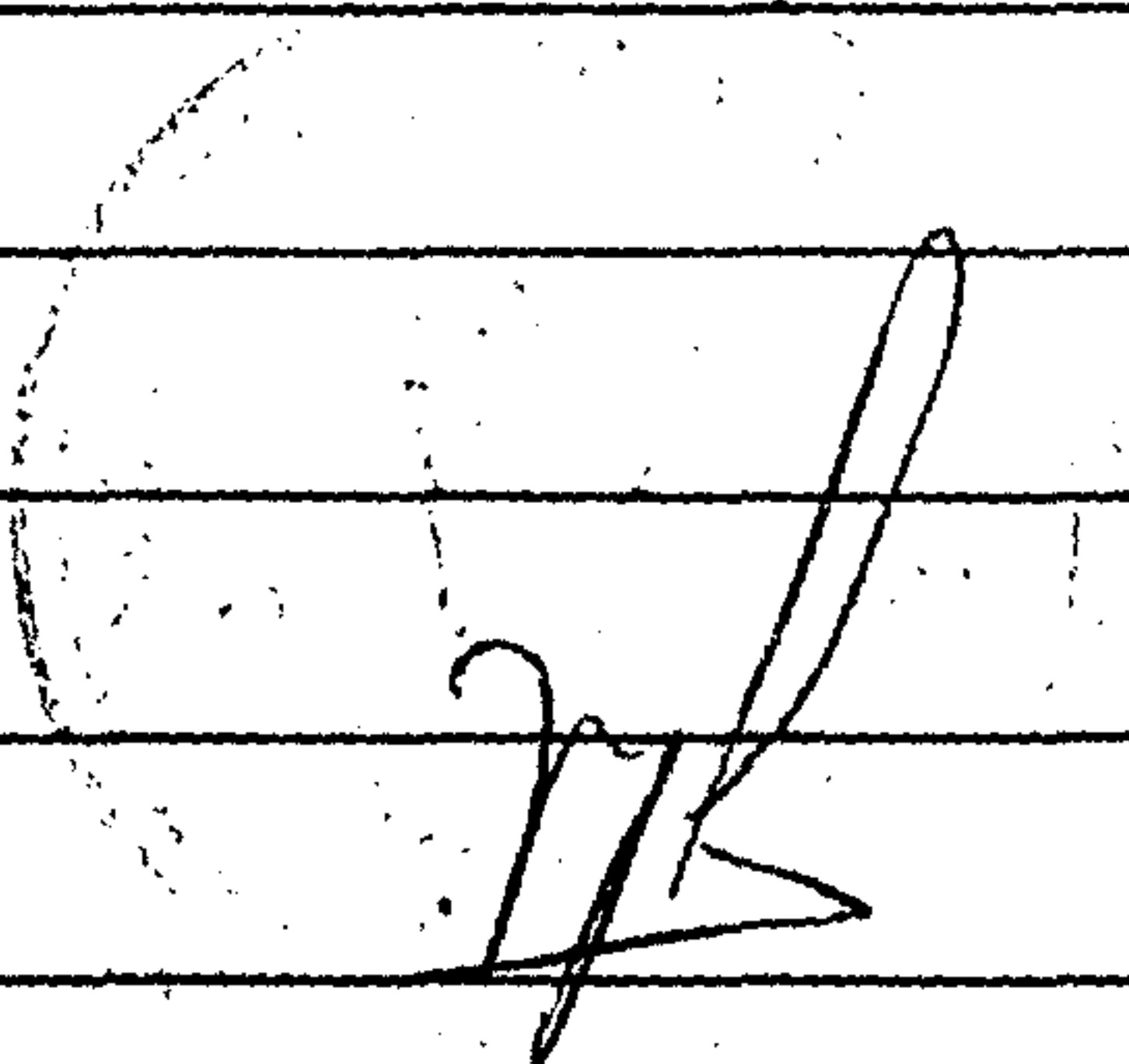
Subsecretaria de esa cartera, ingeniero Raúl Baca Carbo y

Elsa María Castro, respectivamente conjuntamente con el acuerdo expedido por el Ministro de Bienestar Social No.03619, de noviembre 26 de 1990, referente a la creación de la Fundación Santa Rosa. Nómina de los Socios Fundadores de la expresada Organización y Asambleas en la que se discutieron y aprobaron los Estatutos de la Organización para remitirlos al Ministerio de Bienestar Social.- *YL*



Dr. Jorge Alfredo López Pareda
Notario Público del Ecuador
de Guayaquil

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero este segundo testimonio en diez y seis fojas útiles, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.- *YL*



Dr. Jorge Alfredo López Pareda
Notario Público del Ecuador
de Guayaquil

DR. JORGE ALFREDO YEPEZ P.

NOTARIO PUBLICO

O F I C I N A :

CHILE 320 Y AGUIRRE, PRIMER PISO ALTO

TELEFONOS 517400 - 514494

DOMICILIO:

SEGUNDA No. 716 ENTRE FICUS Y

GUAYACANES (URDESA)

TELEFONO: 382576